

**FOLLETO INFORMATIVO DE 33N Cybersecurity, AI and Defense
Tech Champions Growth Fund, FCRE, S.A.**

2026

Este Folleto informativo recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión propuesta y estará a disposición de los inversores, con carácter previo a su inversión, en el domicilio de la Sociedad Gestora de la Sociedad. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

33N
VENTURES

ÍNDICE

DEFINICIONES.....	3
CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL.....	15
Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico de la Sociedad	15
Artículo 2. Objeto y Política de Inversión de la Sociedad	15
Artículo 3. Duración	19
CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD	21
Artículo 4. La Sociedad Gestora	21
Artículo 5. Órgano de administración.....	23
Artículo 6. Depositario	24
Artículo 7. Gastos	25
Artículo 8. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora	28
Artículo 9. El Comité de Supervisión	32
Artículo 10. Información a los Accionistas	34
CAPÍTULO III. LAS ACCIONES	35
Artículo 11. Características de las Acciones	35
Artículo 12. Valor de las Acciones	36
Artículo 13. Régimen de Suscripción de las Acciones	37
Artículo 14. Accionistas en Mora	41
Artículo 15. Transmisión de las Acciones.....	44
Artículo 16. Pago de las Distribuciones	46
Artículo 17. Distribuciones Temporales	49
CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD	50
Artículo 18. Valoración	50
Artículo 19. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés	52
Artículo 20. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Paralelos y Fondos Feeder.....	57
CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES	58
Artículo 21. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias	58
Artículo 22. Nombramiento de los Auditores.....	59
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	60
Artículo 23. Información Confidencial y Obligaciones de Información	60
Artículo 24. Modificación del Folleto	62
Artículo 25. Disolución, Liquidación y Terminación de la Sociedad	63
Artículo 26. Side Letters	63
Artículo 27. Limitación de la Responsabilidad	64
Artículo 28. Ley Aplicable, Jurisdicción Competente y Resolución de Discrepancias de Idioma	65

DEFINICIONES

Acción(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Folleto.
Acciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Folleto.
Acciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Folleto.
Acciones de Clase C	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 11.1 del presente Folleto.
Accionista Público	Cualquier organismo o entidad pública nacional o supranacional que adquiera la condición de Accionista. A efectos aclaratorios, en el caso de que el Fondo Europeo de Inversiones se convierta en Accionista, se considerará un Accionista Público.
Accionista(s)	Los titulares de Acciones de Clase A, Acciones de Clase B o Acciones de Clase C en la Sociedad.
Accionista(s) en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Folleto.
Accionista(s) Posterior(es)	Aquel inversor que adquiera la condición de Accionista con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Accionista que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales de la Sociedad con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Accionista tendrá la consideración de Accionista Posterior exclusivamente con relación al incremento en su porcentaje de Compromisos).
Accionista(s) Transmitedente(s)	Cualquier Accionista o Accionistas con la intención de transmitir su/sus Acciones de la Sociedad.
Acuerdo de Suscripción	Acuerdo suscrito por cada uno de los Accionistas y la Sociedad Gestora en virtud del cual el Accionista asume un Compromiso en la Sociedad.
Afiliada(s)	Respecto de una persona jurídica que, directa o indirectamente, controle a dicha persona jurídica (esto es, sociedad(es) matriz(es)), sea controlada por dicha persona jurídica (esto es, filial(es)), o esté bajo el control de la misma persona jurídica que controla a esa primera

persona jurídica. A efectos aclaratorios, cualquier persona que ostente más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones (o participaciones equivalentes) o derechos de voto en otra persona se entenderá que ejerce control sobre ésta. Sin embargo, las Sociedades Participadas no se considerarán como Afiliadas a la Sociedad o Afiliadas a la Sociedad Gestora solo por el hecho de que la Sociedad mantenga una inversión en dichas Sociedades Participadas.

ARR

Significa ingresos recurrentes anuales.

Artículo(s)

Cualquier artículo del presente Folleto.

Autorización de Transmisión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.7 del presente Folleto.

Carry

Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Acciones de Clase C conforme al Artículo 16.4(d) del presente Folleto.

Causa

- I. Cualquiera de los siguientes acontecimientos:
- (a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora o por cualquiera de los consejeros y/o empleados de la Sociedad Gestora o de sus Afiliadas, de las obligaciones que para ellos se deriven del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad (incluyendo Side Letter) y/o ley aplicable;
 - (b) Negligencia grave, mala fe o conducta criminal de la Sociedad Gestora, o por cualquiera de sus consejeros y/o empleados en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con la Sociedad;
 - (c) en caso de condena en primera instancia o arresto o prisión preventiva en relación con presunto fraude o conducta delictiva de la Sociedad Gestora o cualquiera de los consejeros de la Sociedad Gestora (distintas de infracciones de tránsito o similar) relacionadas con robo, extorsión, fraude, declaraciones falsas, conducta financiera indebida o violación de leyes del mercado de valores;
 - (d) fraude o condena penal de cualquier empleado (excluyendo aquellas cubiertas bajo el apartado (c) anterior) de la Sociedad Gestora en conexión con

la actividad de la Sociedad que (i) estén relacionadas con crímenes económicos (incluyendo, a efectos aclaratorios, el fraude), o (ii) que puedan afectar materialmente de otro modo la capacidad de la Sociedad para operar. No obstante lo anterior, si la persona afectada es despedida inmediatamente tras el descubrimiento de dicha acción por parte de la Sociedad Gestora y la Sociedad es indemnizada en su totalidad por cualquier daño directo resultante de dicho delito, tal evento no se considerará como motivo de Causa;

o

- II. Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora o la pérdida de la autorización administrativa por parte de la Sociedad o de la Sociedad Gestora.

o

- III. El cese con Causa de la Sociedad Gestora como sociedad gestora de cualesquiera Fondo(s) Paralelo(s)

Cese con Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.14 del presente Folleto.

Cese sin Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.8 del presente Folleto.

CNMV

Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Coinversión(es) del Fondo Growth

Significa, cuando surja una oportunidad de Inversión de Seguimiento y el Fondo I no pueda realizar la inversión en su totalidad, la asignación de parte de la oportunidad de inversión a la Sociedad, participando también el Fondo I en la inversión de forma proporcional (pro rata) o en otra base acordada, siempre que la inversión del Fondo I en dicha Sociedad Participada, incluyendo la inversión que vaya a realizar el Fondo I en la correspondiente Inversión de Seguimiento, ascienda al menos a seis millones novecientos mil euros (6.900.000 EUR).

Coinversor(es)

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.2 del presente Folleto.

Comisión de Gestión

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.3 del presente Folleto.

Comisión de Suscripción

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.4 del presente Folleto.

Comité de Supervisión		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9.1 del presente Folleto.
Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos		El compromiso de inversión asumido por cada Inversor de los Fondos Paralelos en el correspondiente Fondo Paralelo.
Compromiso(s)		El importe que cada Accionista se ha obligado a aportar y desembolsar en la Sociedad, en los términos previstos en el presente Folleto, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromiso(s) Adicional(es)		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.5 del presente Folleto.
Compromiso(s) Desembolsado(s)		En relación con cada Accionista, las cantidades efectivamente aportadas o desembolsadas por tal Accionista a la Sociedad (esto es, de acuerdo con la Solicitud de Desembolso) dentro de los límites de su Compromiso, con la exclusión de cualesquiera cantidades pagadas en concepto de Prima de Ecuilización y de Comisión de Suscripción.
Compromiso(s) Desembolsado(s)	No	En relación con cada Accionista, la cantidad resultante del Compromiso del Accionista menos los Compromisos Desembolsados de tal Accionista.
Compromisos Totales		La cantidad total resultante de la suma de los Compromisos de todos los Accionistas en cada momento.
Compromisos Totales del Fondo 33N		La cantidad total resultante de la suma de los Compromisos Totales de la Sociedad y los Compromisos Totales de los Fondos Paralelos en cada momento.
Coste de Adquisición		El precio efectivamente pagado por la Sociedad para la adquisición de una inversión en una Sociedad Participada de acuerdo con los términos de este Folleto y los estándares contables de la Sociedad. Los Costes de Adquisición incluirán, a efectos aclaratorios, cualquier coste pagado por la Sociedad en conexión con tal adquisición, los cuales deban ser abonados por la Sociedad, de conformidad con el presente Folleto.
Costes de Operaciones Fallidas		Cualesquiera Costes de Operaciones Fallidas superiores al cero coma tres por ciento (0,3%) de los Compromisos Totales durante el Período de Inversión serán soportados por la Sociedad Gestora.

Cuantía del Primer Desembolso de los Inversores Posteriores del Fondo 33N	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.6 del presente Folleto.
Cuenta Principal	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del presente Folleto.
Depositario	BANKINTER, S.A., debidamente registrado con la CNMV que ejercerá las funciones establecidas en el folleto informativo de la Sociedad de conformidad con la Ley 22/2014.
Día(s) Hábil(es)	Todos los días o cada uno de ellos, excepto sábados, domingos y festivos en Madrid. Salvo que expresamente se indique Día/s Hábil/es, cualquier referencia a días en el presente Folleto se entenderá realizada a días naturales.
Directiva 2014/65/UE	Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo de 15 de mayo de 2014 relativa a los mercados de instrumentos financieros.
Directrices de Valoración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.1 del presente Folleto.
Distribución(es)	Cualesquiera distribuciones que lleve a cabo la Sociedad Gestora en nombre de la Sociedad a los Accionistas, incluyendo, expresamente, el reembolso de sus aportaciones, distribuciones de ganancias o reservas, o distribución de las Acciones en caso de liquidación.
Distribución(es) Temporal(es)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 17.1 del presente Folleto.
Distribuidor	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.1 del presente Folleto.
Duración	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.1 del presente Folleto.
Fecha de Cese sin Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.8 del presente Folleto.
Fecha de Desembolso	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 14.1 del presente Folleto.
Fecha de Suspensión del Período de Inversión por Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.16 del presente Folleto.
Fecha del Acuerdo de Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.15 del presente Folleto.
Fecha del Cierre Final	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Folleto.

Fecha del Primer Cierre	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.2 del presente Folleto.
Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del presente Folleto.
Folleto	El presente folleto de la Sociedad.
Fondo 33N	Significa, conjuntamente, la Sociedad y los Fondos Paralelos.
Fondo I	Significa 33N Cybersecurity and Infrastructure Software Fund, FCRE.
Fondo(s) Feeder	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.3 del presente Folleto.
Fondo(s) Paralelo(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 20.2 del presente Folleto.
Fondo(s) Sucesor(es)	Cualquier entidad de capital riesgo o cualesquiera otros tipos de entidad de inversión colectiva que (i) tenga una política de inversión sustancialmente similar a la de la Sociedad, en relación con la ubicación y sector de las inversiones, con la inversión en posiciones mayoritarias o minoritarias en las Sociedades Participadas y con la fase de crecimiento de las Sociedades Participadas, y que se superpone con la Política de Inversión de la Sociedad, y (ii) esté promovida, constituida, o gestionada, tras la constitución de la Sociedad, por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.11 del presente Folleto.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.12 del presente Folleto.
Grupo	Este término tendrá el significado establecido en el artículo 42 del Código de Comercio.
Importe(s) de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.6 del presente Folleto.
Información Confidencial	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 23.1 del presente Folleto.
Ingresos Adicionales	Cualesquiera cuantías, ingresos o comisiones que la Sociedad Gestora perciba o hubiera percibido, directamente de una Sociedad Participada en relación con una inversión de la Sociedad, netos de cualesquiera costes, gastos e impuestos relacionados, y excluyendo, a efectos aclaratorios: (i) la Comisión de Gestión y cualquier Carry; (ii) cualquier remuneración, comisión o cantidades recibidas en relación con coinversiones

(incluyendo comisiones de coinversión y cualquier carried interest o comisiones de rendimiento derivadas de coinversiones); (iii) cualesquiera cantidades recibidas de, o en relación con, cualquier Fondo Paralelo, Fondo Feeder, SPV, Fondo I, cualquier fondo sucesor del Fondo I o cualquier Fondo Sucesor o cualquier otro fondo o vehículo de inversión gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora o sus Afiliadas; (iv) cualesquiera salarios, bonificaciones u otras compensaciones recibidas por cualesquiera empleados de la Sociedad Gestora; y (v) comisiones derivadas de transacciones cerradas o fallidas.

Interés de los Accionistas

El interés general de cada uno de los Accionistas. El Interés de los Accionistas implicará asegurar que, cualquier tipo de modificación del Folleto o cualquier acción de la Sociedad Gestora no (i) requiera una aportación adicional al Compromiso de Inversión, (ii) incremente sus responsabilidades y/u obligaciones, (iii) reduzca sus derechos o protecciones conferidas por el presente Folleto de forma distinta al resto de los Accionistas, excepto por cualquier reducción que pueda establecerse como consecuencia de una Side Letter, o (iv) alterar las Reglas de Prelación de una manera que afecte a dicho Accionista.

Inversión(es) Cruzada(s) del Fondo Growth

Significa la asignación de la totalidad de una oportunidad de Inversión de Seguimiento a la Sociedad, sin participación alguna del Fondo I, cuando dicha oportunidad surja y el Fondo I no pueda participar en la misma, siempre que la inversión del Fondo I en la Sociedad Participada correspondiente ascienda al menos a seis millones novecientos mil euros (6.900.000 EUR).

Inversión(es) de Seguimiento

Inversiones que supongan un incremento en la participación de la Sociedad en Sociedades Participadas de forma directa o indirecta o en cualquiera de sus Afiliadas, incluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Coinversión del Fondo Growth o Inversión Cruzada del Fondo Growth en compañías de la cartera del Fondo I.

Inversión(es) Principal(es)

Una inversión (incluyendo en forma de deuda) en una Sociedad Participada que resulte en un flujo de financiación directa o indirectamente hacia la Sociedad Participada durante la duración de la inversión. Para evitar dudas, incluye: (i) emisiones secundarias realizadas por Sociedades Participadas después de la IPO, (ii) adquisiciones o reemplazo de capital no destinados al desinversión de activos (*asset stripping*) que involucren, directa o indirectamente, un flujo de financiación hacia la

		Sociedad Participada (por ejemplo, incluyendo, entre otros, de terceros proveedores durante la duración de la inversión).
Inversión(es) Aptas)	Secundaria(s)	Una inversión distinta de la Inversión Principal, que: con respecto a las inversiones en IPO y post IPO, constituye una compra de las acciones cotizadas por el intermediario de capital de otros accionistas; y con respecto a los fondos de fondos, una adquisición de una inversión en un fondo de cartera que ha sido realizada por los fondos de fondos de otros accionistas.
Inversor(es) Apto(s)		Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.3 del presente Folleto.
Inversor(es) de los Fondos Paralelos		Los inversores que hayan suscrito compromisos en cualquiera de los Fondos Paralelos.
Inversor(es) del Fondo 33N		Significa, conjuntamente, los Accionistas y los Inversores de los Fondos Paralelos.
Invest Europe		Invest Europe AISBL (anteriormente EVCA).
IVA		Impuesto sobre el Valor Añadido.
Junta General de Accionistas		Significa junta general de accionistas de la Sociedad.
Jurisdicción No Cumplidora		Aquella jurisdicción clasificada por una o más Organizaciones Principales por no haber hecho suficientes progresos en la implementación de los estándares acordados internacionalmente y/o a nivel de la Unión Europea en relación con los estándares de buen gobierno en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y/o fiscal, según sea el caso, incluyendo jurisdicciones: (a) clasificadas por una o más Organizaciones Principales como “no cumplidora”, “parcialmente cumplidora”, “no cooperante” o equivalente en relación con los anteriormente mencionados estándares internacionales y/o de la Unión Europea; (b) identificadas por una o más Organizaciones Principales por presentar riesgos continuos y sustanciales en materia de prevención de blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo, por haber fracasado repetidamente en tratar y/o remediar (según sea el caso) las deficiencias estratégicas identificadas

en el marco de la prevención del blanqueo de capitales y lucha contra la financiación del terrorismo y para las cuales se aplica el llamamiento a la acción a los miembros de la Organización Principal clasificadora;

(c) identificadas como jurisdicción no cooperante en el ámbito fiscal por las Conclusiones de la Comisión Europea (Anexo I de las Conclusiones de la Comisión Europea); o

(d) clasificadas como paraísos fiscales de acuerdo con la legislación española.

Ley 22/2014

Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado, y por la que se modifica la Ley 35/2003, de 4 de noviembre, de Instituciones de Inversión Colectiva.

Ley de Auditoría de Cuentas

Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Mayoría Ordinaria

Acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta) de Accionistas que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés, los Accionistas en Mora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán votar y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Mayoría Reforzada

Acuerdo de la Junta General de Accionistas adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta) de Accionistas que representen, conjuntamente, al menos, un setenta y cinco por ciento (75%) de los Compromisos Totales. Los Accionistas que incurran en un conflicto de interés, los Accionistas en Mora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, no podrán votar y sus Compromisos no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.

Notificación de la Causa

Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.14 del presente Folleto.

Notificación de la Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.7 del presente Folleto.
Notificación de Transmisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 del presente Folleto.
Obligación de Reintegro de la Sociedad Gestora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.6 del presente Folleto.
OCDE	Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.
Oportunidad(es) de Coinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 19.1 del presente Folleto.
Organización(es) Principal(es)	Organizaciones y organismos de normalización, incluyendo la Unión Europea, las Naciones Unidas, el Fondo Monetario Internacional, el Consejo de Estabilidad Financiera, el Grupo de Acción Financiera Internacional, la OCDE, el Foro Global, G20, el Marco Inclusivo de BEPS y cualquier organización sucesora, según sea el caso.
Otro(s) País(es) Participante(s)	Noruega e Islandia.
Período de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.5 del presente Folleto.
Período de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.8 del presente Folleto.
Período de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 3.5 del presente Folleto.
Política de Inversión	La política de inversión de la Sociedad, en cada momento.
Préstamo(s) Recibido(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 2.16 del presente Folleto.
Prima de Ecuilización	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.10 del presente Folleto.
PTU	Un país o territorio de ultramar vinculado a un Estado Miembro de la Unión Europea, tal como se establece en el Anexo II del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea.
Reglamento 2021/695	Reglamento (UE) No 2021/695 del Parlamento Europeo y del Consejo de 28 de abril de 2021 por el que se establece Horizonte Europa - Programa Marco de Investigación e Innovación y por el que se derogan los Reglamentos (UE) n.º 1290/2013 y (UE) n.º 1291/2013.
Reglamento 345/2013	Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos.

Reglas de Prelación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 16.4 del presente Folleto.
Requerimiento de Cese	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8.7 del presente Folleto.
Retorno Preferente	La cantidad equivalente a 1.3 veces los Compromisos Desembolsados de los Accionistas.
Side Letter(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 26.1 del presente Folleto.
Sociedad	33N Cybersecurity, AI and Defense Tech Champions Growth Fund, FCRE, S.A.
Sociedad Gestora	33N Ventures, SCR, S.A., con domicilio social en Edificio Península, Praça do Bom Sucesso, 131, 2º andar, escritório 202, Porto, Lordelo do Ouro e Massarelos, 4150 146, Portugal, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) 517092808.
Sociedad(es) Participada(s)	Este término incluye cualquier entidad jurídica, sociedad u otra entidad corporativa en la que la Sociedad mantenga una inversión de conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad.
Solicitud de Desembolso	Cada uno de los requerimientos (<i>capital calls</i>) que la Sociedad Gestora remite a los Accionistas para que hagan efectiva una aportación a la Sociedad como parte de su Compromiso, en los términos previstos por el Artículo 13.16 del presente Folleto.
Sujeto(s) Indemnizable(s)	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 4.5 del presente Folleto.
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso, o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Tamaño Máximo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 del presente Folleto.
Tamaño Objetivo	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 13.4 del presente Folleto.
UE	Unión Europea.

Valor o Valoración

Este término tendrá el significado, con relación a una inversión, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración emitidos por la CNMV o recomendados por INVEST EUROPE, que estén en vigor en cada momento.

CAPÍTULO I. INFORMACIÓN GENERAL

Artículo 1. Denominación y Régimen Jurídico de la Sociedad

- 1.1 Con el nombre de **33N Cybersecurity, AI and Defense Tech Champions Growth Fund, FCRE, S.A.** (la “**Sociedad**”) se constituye un fondo de capital riesgo europeo con forma societaria, que se regirá por el contenido del presente Folleto y, en su defecto, por el Reglamento 345/2013 y la Ley 22/2014, con las modificaciones y/o sustituciones que se produzcan en cada momento.

Artículo 2. Objeto y Política de Inversión de la Sociedad

- 2.1 La Sociedad perseguirá una estrategia de capital riesgo, siendo constituido para invertir:
- Al menos el 70% de sus aportaciones de capital agregadas y compromisos de capital no desembolsados en Inversiones Admisibles, incluyendo mediante coinversión, u otros fondos siempre que dichas inversiones cumplan la definición de Inversiones Admisibles;
 - Inversiones de capital, principalmente;
 - Así como, acciones preferentes y/o deudas convertibles, o cualquier otro instrumento financiero que dé derecho a suscribir acciones (es decir, opciones de compra de acciones, warrants, entre otros), siempre que dichos instrumentos solo se utilicen junto con o para la preparación de inversiones de capital y se limiten a un máximo del 20% de los Compromisos Totales en cualquier momento, en el capital social de entidades de carácter no inmobiliario o financiero que, en el momento de la primera inversión, no coticen en la Bolsa de Valores principal o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o de otros países miembros de la OCDE. La Sociedad Gestora emprenderá las actividades de inversión y desinversión de la Sociedad de conformidad con la Política de Inversión de la Sociedad establecida en el presente documento y, en todo caso, de conformidad con las restricciones de inversión establecidas en la normativa aplicable.
- 2.2 De conformidad con el objetivo principal de la Sociedad, también podrá invertir en deuda convertible, así como proporcionar otras formas de financiación (sujeta a las limitaciones establecidas en el Artículo 2.1 en relación con inversiones que no sean de capital), a las Sociedades Participadas que cumplan con la Política de Inversión de la Sociedad.
- 2.3 Adicionalmente, la Sociedad cumplirá con las disposiciones relativas al cumplimiento de los coeficientes de diversificación establecidos en el Artículo 16 de la Ley 22/2014.

- 2.4 De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los requisitos que se mencionan a continuación, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las “**Inversiones Admisibles**”).
- 2.5 La Sociedad invertirá en Inversiones Admisibles siendo estas, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su activo computable desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV. Antes del octavo (8º) año desde su registro en CNMV, la Sociedad invertirá en dichas inversiones el setenta por ciento (70%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales pendiente de inversión, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

Etapas de Desarrollo de las Sociedades Participadas

- 2.6 Las primeras inversiones de la Sociedad se harán en Sociedades Participadas en fase de crecimiento:
- (a) Compañías en Serie B, C y D, típicamente por encima de diez millones de euros (10.000.000 EUR) en ARR;
 - (b) Compañías de la cartera del Fondo I, ya sea mediante una Coinversión del Fondo Growth o una Inversión Cruzada del Fondo Growth, en oportunidades de seguimiento, siempre que el Fondo I no disponga de más asignación disponible para dichas oportunidades relevantes.
- 2.7 La sociedad normalmente ejecutará primeras inversiones por un importe de entre cuatro millones de euros (4.000.000 EUR) y doce millones de euros (12.000.000 EUR) por operación en capital, cuasi-capital y préstamos participativos. No obstante lo anterior, la Sociedad podrá ejecutar inversiones en oportunidades por debajo del rango típico, cuando el margen disponible para tickets de seguimiento sea superior a un millón quinientos mil euros (1.500.000 EUR).
- 2.8 La Sociedad también podrá invertir en otros fondos tecnológicos en etapas más tempranas centrados principalmente en ciberseguridad, inteligencia artificial, tecnología de defensa de doble uso o sectores adyacentes dentro de la Política de Inversión de la Sociedad, con el propósito de aumentar la visibilidad y el acceso a oportunidades en etapas de crecimiento. Las inversiones en dichos fondos se limitarán a un millón de euros (1.000.000 EUR) por fondo y a un máximo de diez (10) fondos, siempre que, en total, dichas inversiones no superen el siete coma cinco por ciento (7,5%) de los Compromisos Totales.

Ámbito geográfico

- 2.9 La mayoría de las inversiones de la Sociedad se centrarán en Europa. Además, la Sociedad podrá invertir en otros lugares, incluido, pero no limitado a, América del Norte y Oriente Medio.

Sectores

- 2.10 La Sociedad buscará invertir en Sociedades Participadas cuyo negocio esté enfocado principalmente al desarrollo, producción, comercialización y/u operación de soluciones tecnológicas, sistemas o servicios en uno o más de los siguientes ámbitos:

- (a) ciberseguridad, incluyendo, pero no limitándose a, seguridad de aplicaciones, gestión de identidad y acceso, inteligencia de amenazas, operaciones de seguridad, seguridad de datos, seguridad de la cadena de suministro y seguridad de IA;
- (b) inteligencia artificial y datos, incluyendo, pero no limitándose a, gobernanza de IA, observabilidad, seguridad, infraestructura de datos y calidad de datos, en la medida en que se apliquen o habiliten resultados de seguridad o resiliencia;
- (c) tecnología de defensa y seguridad de doble uso, incluyendo, pero no limitándose a, plataformas con aplicaciones tanto civiles como de defensa tales como sistemas de simulación y entrenamiento, conciencia situacional, software de misión crítica y seguridad crítica, sistemas integrados, sistemas autónomos y robótica, criptografía post-cuántica e IA física;
- (d) software y sistemas de infraestructura crítica, incluyendo, pero no limitándose a, plataformas de resiliencia, recuperación y cumplimiento para operadores de servicios y soluciones esenciales;
- (e) hardware habilitante y tecnologías de sistemas integrados, incluyendo, pero no limitándose a, plataformas de hardware integrado, dispositivos de computación en el borde (*edge computing*) y sistemas robóticos, cuando dicho hardware esté orientado principalmente a casos de uso de ciberseguridad, defensa, inferencia de IA o infraestructura crítica;
- (f) Las Sociedades Participadas podrán servir a mercados finales de empresa privada, sector público, gobierno o defensa.

Sectores prohibidos y criterios de exclusión

- 2.11 La Sociedad no invertirá, garantizará ni prestará apoyo financiero o de otro tipo, ni directa ni indirectamente, a empresas u otras entidades cuyas actividades consistan principalmente en lo siguiente:

- (a) la producción y comercialización de tabaco, bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
- (b) la fabricación o comercialización primaria de armas convencionales, municiones, armas de fuego o armamento físico relacionado destinado exclusivamente a uso militar o policial, entendiéndose que esta exclusión no se aplicará al software, inteligencia artificial, ciberseguridad, simulación, sistemas autónomos, robótica u otras soluciones basadas en tecnología con aplicaciones de doble uso en mercados civiles y de defensa; el desarrollo y/o la ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
- (c) el desarrollo y/o la ejecución de proyectos que dañen el medio ambiente o sean socialmente inapropiados;
- (d) la investigación, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas o soluciones de datos electrónicos, que estén específicamente enfocados en:
 - 1. apoyar cualquier actividad en relación con las descritas anteriormente;
 - 2. juegos de azar en Internet y casinos en línea; o
 - 3. pornografía.

2.12 Además, la Sociedad no invertirá en (o hará negocios con) ninguna empresa:

- (a) Que se haya constituido en sociedad, opere, lleve a cabo sus actividades, tenga el centro de su gestión y administración efectivas, su domicilio social o su principal establecimiento u operación, en una Jurisdicción No Cumplidora.
- (b) Que realice actividades de investigación e innovación ilícitas con arreglo a la legislación aplicable en el país de la Sociedad o del destinatario final de la inversión (incluida la legislación nacional, internacional y de la Unión Europea, en particular la Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea y el Convenio Europeo de Derechos Humanos y sus Protocolos Adicionales).

Diversificación de la Cartera

2.13 La Sociedad prevé construir una cartera concentrada de aproximadamente ocho (8) a doce (12) Sociedades Participadas, sin que ello constituya una obligación o garantía en cuanto al número final de acciones en cartera.

2.14 La Sociedad no invertirá más del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales en una sola Sociedad Participada en la primera inversión y cualesquiera Inversiones de Seguimiento, según sea el caso. La Junta General de Accionistas de la Sociedad, a propuesta de la Sociedad Gestora, podrá aumentar, mediante Mayoría Ordinaria, el límite referido anteriormente con respecto a una sola Sociedad Participada, hasta un

máximo del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales. A efectos aclaratorios, los Compromisos Totales a los que se refiere este Artículo 2.14 son los Compromisos Totales en la Fecha del Cierre Final.

- 2.15 La Sociedad podrá tener una participación minoritaria o mayoritaria en una Sociedad Participada, siempre que se observen todas las restricciones aplicables en materia de relaciones de grupo, transacciones con partes vinculadas y gestión de conflictos de interés conforme al presente Folleto y la normativa aplicable.

Préstamos Recibidos

- 2.16 La Sociedad no participará en actividades de préstamo comercial (tipo bancario). Cualesquiera instrumentos de préstamo utilizados para implementar inversiones de riesgo de capital (por ejemplo, instrumentos convertibles o préstamos con warrants) serán tratados de conformidad con la estrategia de inversión de la Sociedad y las normas de valoración aplicables. A efectos aclaratorios, esto no restringe a la Sociedad de incurrir en financiación a corto plazo para la gestión de liquidez.

Consideraciones adicionales relativas a la política de inversiones

- 2.17 La Sociedad no es un producto financiero que tenga como objetivo la inversión sostenible, ni promueve características ambientales o sociales a los efectos de los artículos 8 y 9 del Reglamento (UE) 2019/2088 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de noviembre de 2019.
- 2.18 La Sociedad Gestora no tiene en cuenta las incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad según lo recomendado por el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión, de 6 de abril de 2022. 33N Ventures, SCR, S.A. tiene en consideración la importancia de las principales incidencias adversas de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, de conformidad con su política de sostenibilidad, disponible en su página web www.33n.vc.

Artículo 3. Duración

- 3.1 La Sociedad se establece inicialmente por un período de diez (10) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (la "**Duración**").
- 3.2 Sin embargo, la Duración podrá prorrogarse por dos (2) períodos consecutivos de un (1) año, estando sujeto a la autorización previa del Comité de Supervisión.
- 3.3 Por tanto, el período final de la Sociedad puede llegar a un total de doce (12) años si se producen las prórrogas mencionadas.

- 3.4 A efectos aclaratorios, la Duración no incluirá las actuaciones que se llevarán a cabo para liquidar la Sociedad, que tendrán lugar posteriormente dentro de un Período de tiempo razonable.

Período de Inversión

- 3.5 Por período de inversión se entenderá el período transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas ("**Período de Inversión**"):

- (a) la fecha del quinto (5º) aniversario de la Fecha del Primer Cierre;
- (b) una fecha designada por la Sociedad Gestora, mediante notificación escrita a los Accionistas con no menos de treinta (30) días naturales de antelación, siempre que, en dicha fecha: (i) al menos el sesenta por ciento (60%) de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos en virtud de acuerdos vinculantes, excluyendo a estos efectos cualesquiera cantidades desembolsadas para el pago de los Gastos Operativos y la Comisión de Gestión; y (ii) la Sociedad haya invertido en, al menos, ocho (8) Sociedades Participadas diferentes (excluyendo, para evitar dudas, cualquier Inversión de Seguimiento);
o
- (c) el primer cierre de un Fondo Sucesor.

- 3.6 El Período de Inversión podrá ser prorrogado, por períodos sucesivos de un (1) año cada uno, a propuesta de la Sociedad Gestora con el consentimiento previo de una Mayoría Ordinaria, comunicado al menos seis (6) meses antes del inicio de cada período de prórroga.

- 3.7 Todas las inversiones de la Sociedad (excepto las Inversiones de Seguimiento) se harán dentro del Período de Inversión. Tras del Período de Inversión, se podrán solicitar desembolsos adicionales de los Compromisos de los Accionistas exclusivamente a:

- (a) pagar la Comisión de Gestión, los Gastos Operativos de la Sociedad, las indemnizaciones derivadas de las acciones e inversiones realizadas por la Sociedad Gestora y/o las adquisiciones completas respecto de las cuales la Sociedad haya contraído un compromiso legal por escrito antes de esa fecha; y
- (b) realizar Inversiones de Seguimiento en las Sociedades Participadas.

Período de Desinversión

- 3.8 Por período de desinversión se entenderá el período transcurrido desde el final del Período de Inversión hasta la fecha en la que se disuelva la Sociedad y se inicie el período de liquidación (el "**Período de Desinversión**").
- 3.9 No se podrán realizar más inversiones durante el Período de Desinversión, aparte de las Inversiones de Seguimiento a las Sociedades Participadas existentes.

CAPÍTULO II. GESTIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD

Artículo 4. La Sociedad Gestora

Identidad y funciones

- 4.1 La Sociedad Gestora de la Sociedad es 33N Ventures, SCR, S.A., una sociedad portuguesa inscrita en el Registro de sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado de la CMVM con el número 184650, y domicilio social en Edificio Península, Praça do Bom Sucesso, 131, 2º andar, escritório 202, Porto, Lordelo do Ouro e Massarelos, 4150 146, Portugal, y con número de identificación fiscal (N.I.F.) 517092808 (la "**Sociedad Gestora**").
- 4.2 En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

Cumplimiento normativo

- 4.3 La Sociedad Gestora cumplirá en todo momento y se asegurará de que la Sociedad también cumpla con toda la normativa aplicable a la Sociedad Gestora y/o la Sociedad (incluyendo, pero sin limitarse a ello, la normativa de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo, la normativa sobre el uso de información privilegiada, la normativa relativa a las ayudas estatales y el Reglamento (UE) nº 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones y los organismos de la Unión y a la libre circulación de dichos datos personales).

- 4.4 La Sociedad Gestora también se asegurará de que se cumplan todas las obligaciones de presentación de informes de manera oportuna, diligente y profesional.

Indemnización

- 4.5 La Sociedad Gestora y cada uno de los miembros de su consejo de administración, los ejecutivos y empleados y Afiliadas que participan directamente en la gestión de la Sociedad, así como los miembros del Comité de Supervisión y sus Afiliadas, serán indemnizados, con cargo a los activos de la Sociedad, por cualquier responsabilidad, coste o gasto (incluidos los honorarios legales razonables) en que incurran (los "**Sujetos Indemnizables**"), siempre que:
- (a) Ninguna Persona Indemnizable tendrá derecho a dicha indemnización por cualquier acción u omisión resultante de cualquier conducta que, en virtud de una resolución firme de un tribunal competente, a juicio de los Inversores, constituya un incumplimiento de sus deberes, incumplimiento de este Folleto o cualquier side letter, fraude, conducta dolosa, imprudencia temeraria, mala fe, conducta delictiva o negligencia grave;
 - (b) Las Personas Indemnizadas que no sean miembros del Comité de Supervisión no tendrán derecho a dicha indemnización por:
 - 1. cualquier reclamación derivada de responsabilidades bajo los documentos de la Sociedad;
 - 2. cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en virtud de una resolución firme dictada por un tribunal competente, califique como fraude;
 - 3. cualquier reclamación que surja de o en conexión con disputas entre las Personas Indemnizadas;
 - 4. cualquier reclamación presentada contra una Persona Indemnizada por Accionistas que posean más del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales;
 - 5. cualquier acción u omisión resultante de cualquier comportamiento que, en opinión de los Accionistas, califique como incumplimiento de sus obligaciones, fraude, dolo, mala fe, imprudencia grave, conducta criminal o negligencia grave según lo determine una Mayoría Ordinaria;
 - (c) el importe de la indemnización no excederá en ningún caso del veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales y esa cantidad podrá ser satisfecha por ingresos disponibles, Compromisos No Desembolsados o de otra manera; y

- (d) antes de la Fecha de Cierre Final, la Sociedad Gestora suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad profesional que sea suficiente para cubrir el riesgo de responsabilidad profesional de los Sujetos Indemnizables. En tal caso, el Sujeto Indemnizable estará obligado a solicitar primero la indemnización en virtud de esa cobertura de seguro, en cuyo caso se informará de ello al Comité de Supervisión, y toda cantidad recuperada de esa manera se deducirá de cualquier cantidad pagadera al Sujeto Indemnizable (si la hubiere).

Mantenimiento de Registros

- 4.6 La Sociedad Gestora conservará toda la documentación relativa a la inversión de los Accionistas en la Sociedad y las inversiones realizadas por la Sociedad en las Sociedades Participadas de acuerdo con la legislación aplicable, esto es, diez (10) años.

Artículo 5. Órgano de administración

- 5.1 La Sociedad será administrada, a elección de la Junta General, por:

1. un administrador único;
2. dos administradores solidarios;
3. dos administradores mancomunados; o
4. un consejo de administración compuesto por un mínimo de tres (3) miembros y hasta un máximo de doce (12) miembros.

La competencia para el nombramiento de los administradores corresponde exclusivamente a la Junta General.

- 5.2 Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.
- 5.3 Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.
- 5.4 El órgano de administración ejercerá la gestión y la representación de la Sociedad en los términos establecidos en la ley y en sus Estatutos Sociales.

5.5 El órgano de administración de la Sociedad desarrollará las siguientes funciones, entre otras:

- (a) Defender, con carácter general, los intereses de los Accionistas de la Sociedad y, a tal efecto, controlar y vigilar el desempeño por la Sociedad Gestora de sus tareas como sociedad gestora conforme a la Ley 22/2014;
- (b) dar su opinión a la Sociedad Gestora sobre las inversiones y desinversiones realizadas, sin que dicha opinión sea vinculante; y
- (c) Formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados de la Sociedad.

Artículo 6. Depositario

6.1 BANKINTER, S.A., con NIF número A28157360 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 27, actuará como depositario de la Sociedad.

6.2 Las relaciones entre la Sociedad Gestora y el Depositario de la Sociedad se regirán por un contrato escrito.

6.3 El Depositario de la Sociedad recibirá, por el ejercicio de su actividad una comisión nominal anual calculada sobre el capital suscrito de la Sociedad de 0,065% (cero coma cero seis cinco por ciento).

6.4 Las comisiones establecidas en los párrafos (a) y (b) anteriores serán pagadas por la Sociedad al Depositario con periodicidad semestral, a término vencido, mediante adeudo en la cuenta de la Sociedad, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al final del semestre correspondiente.

6.5 El Depositario de la Sociedad queda autorizado para cargar en la cuenta de la Sociedad el importe de las comisiones calculadas de conformidad con el número anterior, previa emisión de un extracto detallado.

6.6 Las funciones del Depositario de la Sociedad son las siguientes:

- (a) Actuar como Depositario de todas las cantidades de la Sociedad; y
- (b) Cumplir con las obligaciones que le asigne la ley, y de conformidad con el contrato de Depositario firmado entre la Sociedad Gestora y el Depositario.

Artículo 7. Gastos

Comisión de Suscripción

- 7.1 Un intermediario financiero tercero, que no forma parte del grupo de la Sociedad Gestora (el "**Distribuidor**") cobrará de los titulares de Acciones de Clase A, y el Accionista correspondiente que utilice sus servicios, vendrá obligado a abonar, una comisión de suscripción a favor del Distribuidor por un importe de hasta el uno por ciento (1%) de su Compromiso (la "**Comisión de Suscripción**"). A los efectos del presente Folleto, la Comisión de Suscripción abonada por el Accionista correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso de Inversión y, por tanto, se abonará además de dicho Compromiso de Inversión.
- 7.2 El Accionista correspondiente desembolsará la totalidad de la Comisión de Suscripción de forma simultánea al primer desembolso de su Compromiso de conformidad con la Solicitud de Desembolso remitida por la Sociedad Gestora. La Comisión de Suscripción podrá ser abonada directamente por el Accionista al Distribuidor o a la Sociedad. En este último caso, la Sociedad Gestora actuará como agente de pagos y transferirá la Comisión de Suscripción al Distribuidor.

Comisión de Gestión

- 7.3 La Sociedad Gestora tendrá derecho a cobrar a la Sociedad una comisión de gestión anual (la "**Comisión de Gestión**"), de la siguiente forma:
- a) de los titulares de Acciones de Clase A, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma treinta por ciento (2,30%) anual;
 - b) de los titulares de Acciones de Clase B, una Comisión de Gestión equivalente al dos coma veinte por ciento (2,20%) anual.

A efectos aclaratorios, de los titulares de Acciones de Clase C no se cobrará Comisión de Gestión ni comisión de éxito.

- 7.4 La Comisión de Gestión se calculará de la siguiente manera:
- a) Durante el Período de Inversión, desde (e incluyendo) la Fecha del Primer Cierre hasta el final del Período de Inversión, el importe de la Comisión de Gestión correspondiente a la Sociedad Gestora se calculará aplicando los porcentajes descritos en el Artículo 7.3 anterior sobre los Compromisos Totales.

- b) El importe de la Comisión de Gestión se reducirá anualmente en un diez por ciento (10%) cuando suceda el primero de los siguientes eventos: (i) al finalizar el Período de Inversión o (ii) al quinto (5º) aniversario de la Fecha de Primer Cierre.

- 7.5 La Comisión de Gestión se acumulará trimestralmente y se pagará trimestralmente de forma anticipada (es decir, el primer día de cada trimestre).
- 7.6 A tal fin, los trimestres comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y terminarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 de diciembre que siguen inmediatamente. Sin embargo, para el primer trimestre, que comenzará en la Fecha del Primer Cierre, y para el último trimestre, que terminará en la fecha en la que se liquide la Sociedad, la Comisión de Gestión se ajustará cuando el período en cuestión haya terminado.
- 7.7 La Comisión de Gestión prevista en el presente Folleto no incluye el IVA que pueda ser aplicable.
- 7.8 No obstante las disposiciones de este Artículo, la Comisión de Gestión total que puede recibir la Sociedad Gestora durante la Duración de la Sociedad no puede exceder el 18% del Total de Compromisos de Inversión, entendiéndose que cualquier prórroga de la Duración aprobada de conformidad con este Folleto dará lugar a un ajuste proporcional al alza de dicho límite para reflejar el período de gestión adicional (excluyendo, a efectos aclaratorios, retrocesiones a favor de terceros distribuidores).

Otras remuneraciones

- 7.9 La Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna otra remuneración procedente de la Sociedad, aparte de la Comisión de Gestión y el Carry.
- 7.10 Cualquier Ingreso Adicional será reportado a los Accionistas y será compensado contra la Comisión de Gestión pagadera en el período anual en que dicho Ingreso Adicional sea recibido. En la medida en que, en un determinado período anual, los Ingresos Adicionales excedan la Comisión de Gestión pagadera en ese período anual, dicho exceso no deberá ser compensado y será retenido por la Sociedad Gestora.

Otros gastos de la Sociedad

- 7.11 La Sociedad asumirá todos los gastos debidamente documentados en que incurra la Sociedad Gestora y/o la Sociedad en relación con la constitución de la Sociedad, incluidos los gastos jurídicos (gastos de abogados, notarios y registradores) que sean de uso exclusivo de la Sociedad (y excluidos, a efectos aclaratorios, los honorarios de

los agentes de colocación, corredores o intermediarios que, en cualquier caso, tendrán que ser pagados por la Sociedad Gestora) ("**Gastos de Establecimiento**"). En todo caso, la Sociedad será responsable de los Gastos de Establecimiento debidamente documentados hasta un máximo del menor de los siguientes: (a) cero coma cinco por ciento (0,5%) de los Compromisos Totales, y (b) quinientos mil euros (500.000.-€). Los Gastos de Establecimiento que excedan de esa cantidad máxima serán sufragados y pagados por la Sociedad Gestora. La información sobre los Gastos de Establecimiento será plenamente facilitada a los Accionistas en los primeros estados financieros anuales auditados de la Sociedad tras la finalización del Período de Colocación.

- 7.12 La Sociedad será responsable de todos los gastos razonables (incluido el IVA, según proceda) en que se incurra en relación con la organización y la administración de la Sociedad, incluidos, entre otros, los Costes de Operaciones Fallidas, los gastos relacionados con la preparación y distribución de informes y notificaciones, los gastos de asesoramiento jurídico, auditoría, valoraciones, contabilidad (incluidos los gastos relacionados con la preparación de estados financieros y declaraciones de impuestos), los gastos de los vehículos de inversión, los gastos de registro y los honorarios del depositario o custodio, los gastos incurridos por el Comité de Supervisión (incluidas las dietas de los miembros independientes) y por la organización de las reuniones de los Accionistas, los honorarios de los consultores externos, los honorarios bancarios, los honorarios o intereses de los préstamos, los gastos del seguro de indemnización profesional, los gastos extraordinarios (como los derivados de litigios), las obligaciones fiscales, *due diligence* y los gastos de abogados, auditores, asesores financieros y consultores externos en relación con la identificación, la valoración, la negociación, la adquisición, la tenencia, el seguimiento, la protección y la liquidación de las inversiones ("**Gastos Operativos**").
- 7.13 A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora sufragará sus propios gastos operativos y mantenimiento, tales como el alquiler de oficinas, los sueldos y todos los gastos de empleo y de personal, los gastos de viaje, los gastos directamente derivados de la supervisión de las inversiones de conformidad con sus obligaciones en virtud de la Ley 22/2014, los gastos de los consultores externos asociados con cualquier servicio que la Sociedad Gestora haya acordado prestar a la Sociedad, cualquier coste de operaciones fallidas que no sea o sea superior a los Costes de Operaciones Fallidas, sus propios gastos fiscales, así como todos aquellos costes que de conformidad con las disposiciones de este Folleto no correspondan a la Sociedad. la Sociedad reembolsará a la Sociedad Gestora los gastos que estos hayan pagado y que, de conformidad con este Folleto, deben ser sufragados por la Sociedad (a efectos aclaratorios, esto excluye los gastos que la Sociedad Gestora pueda haber recuperado de las Sociedades Participadas u otras entidades en relación con las transacciones de la Sociedad).

Artículo 8. Sustitución y Cese de la Sociedad Gestora

Sustitución de la Sociedad Gestora

- 8.1 La Sociedad Gestora solo podrá solicitar su sustitución a la CNMV de conformidad con este Folleto y solo en los casos previstos en él.
- 8.2 En consecuencia, la Sociedad Gestora presentará a la CNMV una solicitud conjunta con la sociedad gestora sustituta, en la que la nueva sociedad gestora exprese su voluntad de aceptar dichas funciones, en los casos en que:
- (a) se produzca un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, en cuyo caso la Sociedad Gestora informará inmediatamente a la Junta General de Accionistas, a fin de autorizar el nombramiento de la sociedad gestora sustituta mediante Mayoría Ordinaria. Si se declara la quiebra de la Sociedad Gestora, ésta deberá solicitar la sustitución de la Sociedad Gestora de conformidad con el procedimiento descrito anteriormente. No obstante, la CNMV podrá decidir la aprobación de dicha sustitución, aunque ésta no haya sido solicitada por el administrador concursal, notificándolo inmediatamente al juzgado concursal, y también en caso de cese de la Sociedad Gestora, por cualquier motivo. Si la nueva sociedad gestora no es nombrada en el plazo de un (1) mes, la Sociedad será disuelta; y
 - (b) la Sociedad Gestora es cesada por los Accionistas de conformidad con los Artículos 8.7 y siguientes.
- 8.3 Si no se nombra un reemplazo de la Sociedad Gestora dentro de un período de noventa (90) días a partir de la fecha en que se decida reemplazar o destituir a la Sociedad Gestora, la Sociedad será liquidada, a menos que se apruebe lo contrario por Mayoría Reforzada.
- 8.4 Sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 8.7 y siguientes en relación con las consecuencias del cese de la Sociedad Gestora en lo que respecta a las Acciones de Clase C y a la Comisión de Gestión, los efectos de la sustitución desde el punto de vista formal entrarán en vigor en el momento en que se inscriba la correspondiente modificación reglamentaria en los registros correspondientes de la CNMV.
- 8.5 La Sociedad Gestora no podrá, en ningún caso, dejar de desempeñar sus funciones hasta que se hayan cumplido los requisitos y procedimientos necesarios para designar a la sociedad gestora sustituta.

- 8.6 La sociedad gestora que reemplace a la Sociedad Gestora de conformidad con este Folleto será seleccionada y nombrada con Mayoría Reforzada en el caso de Cese sin Causa o con Mayoría Ordinaria en el caso de Cese con Causa.

Cese de la Sociedad Gestora

- 8.7 Los Accionistas que, individual o conjuntamente, representen al menos el veinte por ciento (20%) de los Compromisos Totales podrán convocar una junta que se celebrará con el propósito específico de llegar a una decisión sobre el Cese sin Causa o el Cese con Causa de la Sociedad Gestora (el "**Requerimiento de Cese**").

La Sociedad Gestora solo podrá ser cesada (y para ello solicitará su sustitución a la CNMV) en los siguientes casos:

Cese sin Causa

- 8.8 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por cualquier motivo en virtud de un acuerdo de la Junta General de Accionistas aprobado con Mayoría Reforzada ("**Cese sin Causa**"). El Cese sin Causa sólo podrá acordarse una vez que haya transcurrido un período de tres (3) años a partir de la Fecha del Primer Cierre (el "**Período de Cese**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Accionistas que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.
- 8.9 Al recibir la notificación de un Cese sin Causa, la Sociedad Gestora deberá comenzar de inmediato el proceso de traspaso del rol de gestor del fondo a la nueva sociedad gestora aprobada por los Accionistas de manera eficiente y ordenada.
- 8.10 En caso de Cese sin Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir ninguna Comisión de Gestión acumulada más allá de la fecha de registro del cese de la Sociedad Gestora por parte de la CNMV ("**Fecha de Cese sin Causa**"). La Sociedad Gestora tendrá derecho a recibir de la Sociedad una compensación equivalente a las cantidades recibidas en los últimos doce (12) meses en concepto de Comisión de Gestión. Dicha compensación será pagada por la Sociedad en un plazo no superior a sesenta (60) Días Hábiles a partir de la Fecha de Cese sin Causa. La entrega de todos los libros y registros de gestión, contables y corporativos de la Sociedad a la sociedad gestora sustituta o, en su defecto, al Depositario, deberá completarse dentro del mismo plazo de sesenta (60) Días Hábiles. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Gestora estará obligada a reembolsar al Fondo la parte de la Comisión de Gestión anual que haya percibido anticipadamente antes de su Cese sin Causa.

- 8.11 Si la Sociedad Gestora es cesada sin Causa, los titulares de Acciones de Clase C conservarán su derecho a recibir el Carry acumulado y derivado de las inversiones de la Sociedad con fecha anterior a la Fecha de Cese sin Causa, que se reducirá en el porcentaje correspondiente que figura en el cuadro siguiente. El Carry se pagará (de haberlo) una vez las inversiones sean ejecutadas. A efectos aclaratorios, las reducciones indicadas se aplicarán al Carry que de otro modo sería pagadero respecto de inversiones aún no completamente realizadas en la Fecha de Cese sin Causa.

Años transcurridos desde el Fecha del Primer Cierre hasta la Fecha de Cese sin Causa	% reducción sobre el Carry
1 año o menos	35%
De 1 a 3 años	20%
De 3 a 5 años	7%
Más de 5 años	0%

- 8.12 Además, se permitirá a los titulares de Acciones de Clase C transferir sus Acciones correspondientes, de conformidad con las disposiciones de este Folleto. En cualquier caso, los Compromisos No Desembolsados correspondientes a los titulares de Acciones de Clase C relacionados con los mismos dejarán de ser requeridos por la Sociedad a partir la Fecha de Cese sin Causa.
- 8.13 A efectos aclaratorios, los titulares de las Acciones de Clase C continuarán sujetos a la Obligación de Reintegro de la Sociedad Gestora a que se refiere el Artículo 17.6, independientemente de la reducción de su derecho a recibir el Carry de acuerdo con lo anterior.

Cese con Causa

- 8.14 La Sociedad Gestora podrá ser cesada por una Causa en virtud de una resolución de la Junta General de Accionistas aprobada por Mayoría Ordinaria ("**Cese con Causa**"). A tal efecto, la Sociedad Gestora estará obligada a notificar a los Accionistas la existencia de una Causa, tan pronto como sea razonablemente posible después del surgimiento de una Causa y, en cualquier caso, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a tener conocimiento de la misma ("**Notificación de la Causa**"). A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas y/o Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores y los Accionistas

que incurran en un conflicto de intereses, incluidos los Accionistas en Mora, no tendrán derecho a voto y sus Compromisos no se considerarán a efectos del cálculo de la mayoría requerida.

8.15 En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a recibir:

- a) ninguna Comisión de Gestión más allá de la fecha en que el cese ha sido efectivo ("**Fecha del Acuerdo de Cese con Causa**"),
- b) ningún Carry;
- c) ni ninguna compensación derivada de su cese anticipado.

Suspensión del Período de Inversión

8.16 El Período de Inversión y toda la actividad de inversión y desinversión solo se suspenderán a partir de la primera de las dos fechas siguientes: (A) la fecha de una Notificación de la Causa, cuando la Causa haya sido establecida de conformidad con este Folleto; o (B) la fecha en que una Junta General de Accionistas haya resuelto por Mayoría Ordinaria suspender la actividad de inversión a la espera de una decisión final de Cese. Para evitar dudas, la mera entrega de un Requerimiento de Cese, o la convocatoria de una Junta General de Accionistas con el propósito de discutir un cese, no dará lugar por sí sola a ninguna suspensión del Período de Inversión ni de ninguna actividad de inversión o desinversión. Cuando se produzca un evento de suspensión conforme a los párrafos (A) o (B) anteriores, el Período de Inversión se suspenderá automáticamente (si no se ha terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, toda la actividad de inversión (incluidas tanto las nuevas inversiones como las Inversiones de Seguimiento) y de desinversión se suspenderá inmediata y automáticamente ("**Fecha de Suspensión del Período de Inversión por Cese**"), salvo las inversiones o desinversiones que antes de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión por Cese ya habían sido comprometidas por escrito por la Sociedad frente a terceros en virtud de acuerdos vinculantes y ejecutables. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión por Cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar el desembolso de los Compromisos necesarios para que la Sociedad cumpla con sus obligaciones previamente asumidas en acuerdos escritos y vinculantes, y/o para el pago de los Gastos Operativos. A partir de la Fecha de Suspensión del Período de Inversión por Cese y hasta la fecha de registro del cese de la Sociedad Gestora por parte de la CNMV, la Comisión de Gestión se calculará como si el Período de Desinversión hubiera comenzado.

8.17 En el caso de un Cese con Causa o Cese sin Causa, según lo establecido en este Folleto, la Sociedad Gestora se compromete a solicitar debidamente su sustitución a la CNMV y a realizar todas las gestiones necesarias para llevar a cabo su sustitución a la mayor brevedad posible.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

- 9.1 La Sociedad Gestora establecerá, en la Fecha del Cierre Final o antes, un Comité de Supervisión en la Sociedad con un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros (el cual podrá ser ampliado por la Sociedad Gestora), que representan a los Accionistas con los mayores Compromisos en la Sociedad (el "**Comité de Supervisión**") siempre que ni la Sociedad Gestora ni sus respectivos accionistas directos o indirectos serán elegibles para convertirse en miembros del Comité de Supervisión. El Comité de Supervisión funcionará como órgano consultivo y sus decisiones no tendrán carácter vinculante.
- 9.2 En caso de que dos (2) o más Accionistas hayan suscrito la misma cantidad de Compromisos y no haya plazas disponibles en el Comité de Supervisión para todos ellos, la Sociedad Gestora tendrá la autoridad, actuando de buena fe en el mejor interés de la Sociedad, para elegir al Accionista cuyo representante será nombrado como miembro del Comité de Supervisión.
- 9.3 La Sociedad Gestora, o cualquiera de sus respectivos directores, empleados, Personas Vinculadas y/o Afiliadas no serán miembros del Comité de Supervisión ni tendrán derecho a nombrar representantes en el Comité de Supervisión.
- 9.4 La Sociedad Gestora no será miembro del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a las reuniones del mismo con derecho a voz, pero no a voto. No obstante, durante una reunión, la mayoría de los miembros del Comité de Supervisión podrá requerir al representante de la Sociedad Gestora que abandone la reunión únicamente para deliberar sobre asuntos que impliquen un conflicto de interés directo entre la Sociedad Gestora y la Sociedad, o asuntos directamente relacionados con el cese o sustitución de la Sociedad Gestora. Con carácter previo a dicha retirada, la Sociedad Gestora será informada del tema general a tratar en su ausencia y se le dará una oportunidad razonable para formular observaciones al respecto.
- 9.5 Las reuniones del Comité de Supervisión serán convocadas: (i) por la Sociedad Gestora al menos dos (2) veces al año (y durante el Período de Desinversión al menos una vez al año); (ii) por cualquiera de sus miembros; o (iii) por los Accionistas, si así se acuerda con Mayoría Ordinaria, mediante una notificación por escrito (incluido el correo electrónico) dirigida al Comité de Supervisión.
- 9.6 La convocatoria se notificará con al menos diez (10) Días Hábiles de anticipación, mediante un: (i) correo certificado; (ii) correo enviado por mensajero; (iii) telegrama; (iv) fax; o (v) correo electrónico a todos los miembros del Comité de Supervisión. En circunstancias excepcionales y con el consentimiento unánime de todos los miembros del Comité de Supervisión, en caso de que la reunión se convoque con carácter de

urgencia, a discreción de la Sociedad Gestora, lo que se justificará en la convocatoria, no será necesario respetar el plazo mínimo de notificación antes mencionado, siendo suficiente un período de tres (3) Días Hábiles.

- 9.7 El aviso de convocatoria contendrá el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día propuesto de la reunión y toda la documentación/información de apoyo pertinente relativa al asunto o asuntos sometidos a aprobación. El Comité de Supervisión no podrá tomar ninguna decisión que no figure en el orden del día de la convocatoria, a menos que todos los miembros del Comité de Supervisión den su consentimiento.
- 9.8 El Comité de Supervisión se reunirá válidamente cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. También se reunirá válidamente, sin necesidad de convocatoria previa, cuando (i) todos sus miembros, presentes o debidamente representados, acuerden por unanimidad celebrar una reunión y debatir el orden del día propuesto, o (ii) todos los miembros acuerden votar de conformidad con el procedimiento de resolución escrita en lugar de la reunión.
- 9.9 Cuando esté previsto en el aviso de convocatoria, será posible asistir y votar en el Comité de Supervisión por medios electrónicos (incluida la videoconferencia o la presencia telefónica) siempre que se garantice la identidad de los miembros asistentes y que dichos medios electrónicos permitan la comunicación efectiva entre los miembros. Además, los miembros del Comité de Supervisión pueden estar representados por otra persona, sea o no miembro del Comité de Supervisión, y esa representación debe concederse por escrito y específicamente para cada reunión.
- 9.10 El Comité de Supervisión será presidido por un Presidente elegido por la mayoría de los miembros de cada reunión y la Sociedad Gestora actuará como secretario del Comité de Supervisión, salvo acuerdo en contrario de la mayoría de los miembros.
- 9.11 Cualquier resolución del Comité de Supervisión deberá ser adoptada por el voto explícito de la mayoría de los miembros más uno (1).
- 9.12 No obstante lo anterior, los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de intereses en relación con un determinado asunto, o que sean parte en una transacción conexas que se esté examinando, no tendrán derecho de voto y su voto no se tendrá en cuenta a los efectos del cálculo de la mayoría necesaria para aprobar dicha resolución.
- 9.13 Después de cada reunión del Comité de Supervisión, el secretario de la reunión preparará el acta de la misma que se pondrá a disposición de todos los Accionistas de la Sociedad con diez (10) Días Hábiles después de la reunión.

- 9.14 Los miembros del Comité de Supervisión no serán remunerados, sin perjuicio del derecho de cada uno de ellos a que la Sociedad les reembolse los gastos razonables y justificables en que hayan incurrido (incluidos los gastos de viaje) como consecuencia directa de su cargo.
- 9.15 Sin perjuicio de las disposiciones anteriores (que prevalecerán), el Comité de Supervisión podrá adoptar su propio reglamento interno de organización y funcionamiento.
- 9.16 Las principales funciones del Comité de Supervisión serán las siguientes:
- (a) resolver cualquier conflicto o posible conflicto de intereses que plantee la Sociedad Gestora, relacionados con la Sociedad (incluidos, entre otros, los relacionados o que afecten a la Sociedad Gestora, los Accionistas, las Sociedades Participadas y/o cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas y/o Afiliadas);
 - (b) ser informado si alguna decisión o resolución es bloqueada en el Consejo de Administración, la Junta General o cualquier otro órgano de gobierno de la Sociedad Gestora;
 - (c) revisar y discutir anualmente los hallazgos del auditor de la Sociedad. Este será un punto permanente en el orden del día de al menos una (1) de las reuniones anuales del Comité de Supervisión y sus miembros tendrán acceso completo al informe de auditoría completo (incluida la carta de gestión) y la oportunidad de cuestionar directamente al auditor; y
 - (d) las demás funciones y obligaciones previstas en el presente Folleto (que se incorporan por referencia al presente Artículo a fin de evitar repeticiones innecesarias).
- 9.17 El Comité de Supervisión no participará bajo ninguna circunstancia en la gestión de la Sociedad.

Artículo 10. Información a los Accionistas

- 10.1 Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general, por la Ley 22/2014 y demás legislación aplicable, la Sociedad Gestora facilitará a cada uno de los Accionistas el acceso al presente Folleto, debidamente actualizado, y a los sucesivos informes anuales auditados que se publiquen respecto de la Sociedad, por correo electrónico, mensajería, correo certificado y, en todo caso, en su domicilio social.

- 10.2 Como regla general, la información presentada a los Accionistas debe ser completa y fácil de entender y debe presentarse anualmente.
- 10.3 La presentación de informes a los Accionistas se preparará de manera completa, clara y comprensible.
- 10.4 Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con respecto a los Accionistas que deseen obtener más información sobre la gestión o las inversiones, ya sea por teléfono o mediante reuniones. A este respecto, la Sociedad Gestora debe informar inmediatamente a los Accionistas de cualquier asunto que considere razonablemente importante en relación con la gestión de la Sociedad, incluidos, entre otros, aquellos asuntos que puedan tener un impacto financiero en la capacidad de la Sociedad para cumplir con sus obligaciones. De igual manera, la Sociedad Gestora convocará una reunión anual, la cual podrá llevarse a cabo de manera física o electrónica. Durante esta reunión, la Sociedad Gestora presentará a los Accionistas la perspectiva económica de la Sociedad, sus informes auditados, los conflictos de interés que hayan ocurrido y otros temas relevantes. Los Accionistas podrán hacer las preguntas pertinentes y recibir respuestas detalladas sobre los asuntos discutidos.

CAPÍTULO III. LAS ACCIONES

Artículo 11. Características de las Acciones

- 11.1 El capital social de la Sociedad está dividido en Acciones de Clase A, Acciones de Clase B y Acciones de Clase C, de distintas características, que conferirán a su titular un derecho de propiedad sobre el mismo, en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Folleto.
- 11.2 La asunción del Compromiso por parte de cada uno de los Accionistas de la Sociedad implicará la obligación de dicho Accionista de cumplir con lo establecido en el presente Folleto por el que se rige la Sociedad y, en particular, con la obligación de suscribir Acciones de la Sociedad y desembolsar Compromisos, en los términos y condiciones previstos en el mismo.
- 11.3 Los Accionistas suscribirán las Acciones de Clase A, las Acciones de Clase B o las Acciones de Clase C, según corresponda, de acuerdo con lo siguiente:
- (a) Las Acciones de Clase A serán Acciones ordinarias de la Sociedad con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 7.3 del presente Folleto. Los titulares

de las Acciones de Clase A serán Accionistas cuyo Compromiso sea igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€) y que no sean susceptibles de suscribir Acciones de Clase B.

- (b) Las Acciones de Clase B serán Acciones ordinarias de la Sociedad con una Comisión de Gestión prevista en el Artículo 7.3 del presente Folleto. Los titulares de las Acciones de Clase B serán Accionistas cuyo Compromiso sea igual o superior a un millón de euros (1.000.000.-€).

Las Acciones de Clase B no generarán retrocesiones a favor de terceros distribuidores y sólo se asignarán a los Accionistas cuyo Compromiso sea realizado por:

- a. cuenta propia y sin la intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera distinta de la Sociedad Gestora o sociedades de su mismo grupo (entendiendo por grupo lo dispuesto en el artículo 42 del Código de Comercio);
 - b. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión de forma independiente o un servicio de gestión de carteras discrecional; o
 - c. intermediación de una empresa de servicios de inversión o una entidad financiera que, de acuerdo con los requisitos legales, preste un servicio de asesoramiento en materia de inversión no independiente, u otro servicio y que en base a un acuerdo individual con su cliente no esté autorizado a aceptar ni retener comisiones u otros beneficios percibidos de terceros.
- (c) Las Acciones de Clase C dan derecho a sus titulares a recibir el cien por cien (100%) del Carry (sin perjuicio de lo dispuesto en los Artículos 7.8 y siguientes, que aplicarán en caso de cese de la Sociedad Gestora). Los titulares de Acciones de Clase C no estarán sujetos a Comisión de Gestión ni a comisión de Éxito. Las Acciones de Clase C serán suscritas por la Sociedad Gestora, cualesquiera de sus respectivas Afiliadas y/o por las personas que la Sociedad Gestora decida que participen en la gestión de la Sociedad.**Error! Reference source not found.**

Artículo 12. Valor de las Acciones

- 12.1 El valor de las Acciones será determinado por la Sociedad Gestora: (i) una vez completadas las actuaciones de traspasos y ecualizaciones finales entre los Fondos

Paralelos realizadas como consecuencia de la terminación del Período de Colocación; (ii) al menos trimestralmente; y, (iii) en todo caso, cuando haya una suscripción, Distribución o reembolso de Acciones de conformidad con el presente Folleto.

- 12.2 La Sociedad Gestora calculará el valor de las Acciones teniendo en cuenta los derechos económicos de cada clase de Acciones y de acuerdo con el artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV relativa a las normas contables, cuentas anuales y estados de información de las entidades de capital riesgo, y cualquier otra norma que modifique o sustituya lo anterior en cada momento.
- 12.3 Salvo que se establezca lo contrario en el presente Folleto, se utilizará el valor más reciente disponible, por lo que no será necesario calcular el valor en una fecha determinada, en caso de reembolso o transferencia de las Acciones de un Accionista en Mora.
- 12.4 Inicialmente, el valor de cada Clase de Acciones será de un euro (1.-€).

Artículo 13. Régimen de Suscripción de las Acciones

Periodo de Comercialización

- 13.1 El Período de Suscripción comenzará tan pronto como la Sociedad Gestora sea notificada por la CNMV de la Fecha de Registro de la Sociedad y finalizará a más tardar dieciocho (18) meses después (en el bien entendido de que el órgano de administración podrá aprobar una prórroga de seis (6) meses adicionales), o antes si se alcanza el importe objetivo de suscripción de la Sociedad o si así lo determina la Sociedad Gestora, en cada caso sujeto a la Fecha del Cierre Final.
- 13.2 Los Cierres dentro del Período de Suscripción se producirán de la siguiente manera:
- (a) un primer cierre que tendrá lugar el 31 de diciembre de 2026 o, si es anterior, en la fecha en que los Compromisos Totales alcancen cuatro millones de euros (4.000.000.-€) (la "**Fecha del Primer Cierre**"); y
 - (b) un cierre final (la "**Fecha del Cierre Final**"), que coincidirá con el final del Período de Suscripción, es decir, a más tardar dieciocho (18) meses después (en el bien entendido de que el órgano de administración podrá aprobar una prórroga de seis (6) meses adicionales) después del inicio del Período de Suscripción, o en la fecha anterior en que se alcance el importe objetivo de suscripción de la Sociedad o según determine la Sociedad Gestora.

Inversores Aptos

- 13.3 Los inversores aptos que podrán invertir en la Sociedad serán: (i) los considerados clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección I de la Directiva 2014/65/EU, (ii) los que, previa solicitud, puedan ser tratados como clientes profesionales de conformidad con el Anexo II, Sección II de la Directiva 2014/65/EU, (iii) aquellos otros inversores (a) cuyo compromiso de inversión en la Sociedad ascienda, como mínimo, a cien mil euros (100.000.-€), y (b) que declaren por escrito, en un documento distinto del Acuerdo de Suscripción, que son conscientes de los riesgos ligados a su inversión en la Sociedad; (iv) los directores, ejecutivos o empleados de la Sociedad Gestora, según lo dispuesto en el Artículo 6.2 del Reglamento 345/2013 ("**Inversores Aptos**").

Suscripción de Compromisos

- 13.4 La Sociedad tiene previsto suscribir Compromisos Totales por un tamaño objetivo total de veinte millones de euros (20.000.000.-€) (el "**Tamaño Objetivo**").
- 13.5 En el supuesto de admisión de nuevos inversores después de la Fecha del Primer Cierre durante el Período de Colocación de la Sociedad, el importe de los Compromisos Totales podrá incrementarse mediante la incorporación de nuevos inversores a la Sociedad. Los Compromisos suscritos por los Accionistas preexistentes y/o nuevos Accionistas y los Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos asumidos por Inversores de los Fondos Paralelos preexistentes y/o nuevos Inversores de los Fondos Paralelos durante el Período de Colocación se denominarán compromisos adicionales de inversión ("**Compromisos Adicionales**").
- 13.6 Una vez suscritos los Compromisos Adicionales, cada Accionista Posterior y cada Inversor de los Fondos Paralelos que hubiera asumido Compromisos Adicionales desembolsará su respectivo Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en la fecha ("**Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales**"), por el importe y en los porcentajes notificados por la Sociedad Gestora. La ecualización prevista en este Artículo se calculará y practicará de forma agregada a nivel del Fondo 33N (considerando conjuntamente la Sociedad y los Fondos Paralelos). Dicho importe (la "**Cuantía del Primer Desembolso de los Inversores Posteriores del Fondo 33N**") será equivalente al importe agregado que se habría exigido previamente a dichos Accionistas Posteriores e Inversores de los Fondos Paralelos con respecto a sus Compromisos Adicionales si hubieran sido Accionistas o Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en relación con dichos Compromisos Adicionales a la Fecha del Primer Cierre (el "**Importe de Ecualización**").

- 13.7 Sobre la base del Importe de Ecuilización, e inmediatamente después de que la Sociedad o los Fondos Paralelos reciban dichas cantidades, la Sociedad Gestora podrá aplicar, el Importe de Ecuilización de forma agregada a nivel del Fondo 33N y devolver o hacer que se devuelva a cada Inversor del Fondo 33N preexistente una cantidad igual a (i) el importe agregado de sus Compromisos Desembolsados o, en el caso de los Inversores de los Fondos Paralelos, de la parte ya desembolsada de su Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos hasta la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales; menos (ii) el importe agregado de su Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos que habría sido desembolsado a la Sociedad o a los Fondos Paralelos hasta la fecha mencionada si todos los Accionistas Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales hubieran sido Accionistas o Inversores de los Fondos Paralelos, según corresponda, en relación con todos sus Compromisos Adicionales a partir de la Fecha del Primer Cierre. No obstante lo anterior, al devolver la cantidad determinada de conformidad con este párrafo, la Sociedad Gestora considerará la Comisión de Gestión devengada para los Accionistas Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales.
- 13.8 El Importe de Ecuilización así devuelto a los Inversores del Fondo 33N preexistentes no constituirá una Distribución a los efectos del presente documento, sino que se añadirá a sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos sujetos a una mayor reducción. Si se reembolsan esas cantidades, se deberá enviar una carta de reembolso a los Inversores del Fondo 33N correspondientes, en la que la Sociedad Gestora, indicará claramente si el Importe de Ecuilización así devuelto puede ser reclamado por la Sociedad o por los Fondos Paralelos, según corresponda.
- 13.9 En todo caso, en la correspondiente Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales, todos los Inversores del Fondo 33N deberán haber desembolsado sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos en la misma proporción, calculada sobre la base de los Compromisos Totales del Fondo 33N. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada, a compensar/descontar el Importe de Ecuilización entregado por los Accionistas Posteriores o por los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales con las cantidades adeudadas por/a dichos Accionistas Posteriores o Inversores de los Fondos Paralelos en la Sociedad o en los Fondos Paralelos, según corresponda.
- 13.10 Aparte de la Cuantía del Primer Desembolso de los Inversores Posteriores del Fondo 33N, cada Accionista Posterior y cada Inversor de los Fondos Paralelos que hubiera asumido Compromisos Adicionales (en su respectiva Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales) aportará a la Sociedad o a los Fondos Paralelos, según corresponda, si así lo estipula la Sociedad Gestora, una prima de ecuilización

equivalente al siete por ciento (7%) anual sobre el importe que se hubiera dispuesto de esta forma desde la fecha de solicitud de desembolso hasta la fecha de dicha contribución (excluyendo, a estos efectos, los importes que se hubieran dispuesto en concepto de Comisión de Gestión) (la "**Prima de Ecuilización**"). La Sociedad Gestora, solo tendrá derecho a exigir dicha Prima de Ecuilización a los Accionistas Posteriores y a los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales cuyos Compromisos se suscriban después de la Fecha del Primer Cierre y el importe correspondiente se calculará en función del tiempo transcurrido desde que los Accionistas o Inversores de los Fondos Paralelos entraron en la Sociedad o en los Fondos Paralelos a partir de la Fecha del Primer Cierre. La Sociedad Gestora, podrá eximir del pago de la Prima de Ecuilización a aquellos Accionistas o Inversores de los Fondos Paralelos cuyos Compromisos de Inversión sean iguales o superiores a 20.000.000 EUR.

- 13.11 Los Accionistas Posteriores y los Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales pagarán la Prima de Ecuilización a la Sociedad o a los Fondos Paralelos, según corresponda, y la Sociedad Gestora, podrá distribuirla o hacer que se distribuya a los Inversores del Fondo 33N que no sean Accionistas Posteriores ni Inversores de los Fondos Paralelos que hubieran asumido Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Desembolso de los Compromisos Adicionales (o en la proporción en que no tengan tal consideración), proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales del Fondo 33N, considerando la fecha en que habrían hecho el primer desembolso de sus respectivos Compromisos o Compromisos de los Inversores de los Fondos Paralelos. La Prima de Ecuilización así pagada a los Inversores del Fondo 33N no se considerará una Distribución, ni aumentará los Compromisos Pendientes de Desembolso ni, en su caso, la parte pendiente de desembolso del Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos de dichos Inversores del Fondo 33N. Además, a los efectos del presente Folleto, la Prima de Ecuilización pagada por el Accionista Posterior o el Inversor de los Fondos Paralelos correspondiente no se considerará un desembolso de su Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos y, por lo tanto, se pagará además de dicho Compromiso o Compromiso de los Inversores de los Fondos Paralelos.

Compromiso Mínimo de Inversión

- 13.12 El compromiso mínimo de inversión en la Sociedad será de un millón de euros (1.000.000.-€), excepto para los ejecutivos, empleados y directores de la Sociedad Gestora, u en otros casos que la Sociedad Gestora considere conveniente, a su discreción.

A modo de aclaración, los Compromisos suscritos por fondos de pensiones u otras entidades de inversión, como, por ejemplo, los organismos de inversión colectiva,

gestionados por la misma sociedad gestora, se contabilizarán como un único compromiso de inversión.

Desembolso

- 13.13 Durante la vigencia de la Sociedad, la Sociedad Gestora, exigirá a todos los Accionistas que aporten a la Sociedad hasta una cuantía total que no exceda sus Compromisos, a medida que sean necesarios para financiar las inversiones de la Sociedad, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos de la Sociedad y/o la Comisión de Gestión de conformidad con el presente Folleto. A efectos aclaratorios, se solicitará siempre a cada Accionista el desembolso de los Compromisos No Desembolsados a prorrata de su participación en los Compromisos Totales.
- 13.14 En todo caso, todos los desembolsos de Compromisos se harán en efectivo y en euros, la moneda actual de la Sociedad, en una cuenta bancaria abierta a estos efectos por la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta de la Sociedad con el Depositario del mismo (la "**Cuenta Principal**"). La Sociedad Gestora no creará ni permitirá que subsista ninguna prenda, gravamen, carga o derecho de garantía sobre la totalidad o una parte de las cantidades así desembolsadas por los Accionistas y/o el saldo, los intereses o los derechos de crédito de la Cuenta Principal.
- 13.15 Los Accionistas se comprometen a desembolsar sus respectivos Compromisos y a suscribir Acciones de la Sociedad para financiar las inversiones de la Sociedad, para pagar los Gastos de Establecimiento, los Gastos Operativos de la Sociedad y/o la Comisión de Gestión según lo requiera en cada momento la Sociedad Gestora, de conformidad con este Artículo, hasta que los Compromisos Totales hayan sido totalmente desembolsados y siempre en cumplimiento de las disposiciones de este Folleto.
- 13.16 A estos efectos, la Sociedad Gestora, entregará a los Accionistas la correspondiente notificación de desembolso de fondos solicitando el desembolso de sus respectivos Compromisos en un plazo mínimo de diez (10) Días Hábiles a partir de la recepción de dicha notificación (la "**Solicitud de Desembolso**"). La Solicitud de Desembolso se enviará a los Accionistas por escrito, por correo electrónico, correo certificado o se entregará personalmente, a la dirección proporcionada por el Accionista.

Artículo 14. Accionistas en Mora

- 14.1 En caso de que un Accionista incumpla su obligación de pagar, en la fecha de desembolso o antes de ella, establecida en la correspondiente Solicitud de Desembolso (la "**Fecha de Desembolso**"), las cantidades solicitadas por la Sociedad Gestora de conformidad con este Folleto, se devengará un interés de demora a favor de la

Sociedad a una tasa anual del ocho por ciento (8%), calculado sobre las cantidades solicitadas pero no pagadas desde la Fecha de Desembolso hasta la fecha en que se efectúe el pago (o hasta la fecha en que se reembolsen o vendan las Acciones del Accionista en Mora, según se establece más adelante). Además, en un plazo de cinco (5) Días Hábiles a partir de la Fecha de Desembolso, la Sociedad Gestora, requerirá formalmente al Accionista por escrito el pago de las cantidades adeudadas en virtud de la Solicitud de Desembolso (más cualquier interés por incumplimiento acumulado de conformidad con este párrafo) dentro de un plazo adicional de siete (7) días a partir de la fecha de este requerimiento formal. Si el Accionista no paga las sumas pendientes dentro de este período adicional de siete (7) días, dicho Accionista será considerado automáticamente como un accionista en mora a los efectos de este Folleto (el **"Accionista en Mora"**).

- 14.2 Se suspenderán automáticamente los derechos de voto (incluidos, en su caso, los derechos de voto en la Junta General de Accionistas y la pertenencia o representación en el Comité de Supervisión) y los derechos económicos del Accionista en Mora y la cuantía pendiente del Accionista en Mora se compensará automáticamente con las Distribuciones y cualesquiera otros pagos que, en su caso, corresponderían al Accionista en Mora de conformidad con el presente Folleto.
- 14.3 Dentro de los diez (10) Días Hábiles a partir de la fecha en que un Accionista es considerado un Accionista en Mora, la Sociedad Gestora, debe decidir por lo menos sobre una de las siguientes alternativas (siempre que en caso de que la alternativa (a) no tenga éxito dentro de los veinte (20) Días Hábiles, la Sociedad Gestora debe elegir entre la alternativa (b) o (c)):
- (a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso, incluido el pago de los intereses de demora devengados y los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; o
 - (b) Reembolsar las Acciones del Accionista en Mora -con la retención por parte de la Sociedad de las cantidades pagadas por el Accionista en Mora al Fondo que no se hayan distribuido al Accionista a la fecha del reembolso- y restringir el derecho del Accionista en Mora a recibir de la Sociedad, una vez que la Sociedad haya efectuado distribuciones por una cuantía equivalente a todas las sumas desembolsadas por los demás accionistas durante el período de vigencia de la Sociedad, una suma a un precio equivalente al menor de (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades recogidas en la última valoración de dichas Acciones y (b) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades pagadas por el Accionista en Mora al Fondo por sus Compromisos Desembolsados que no hayan sido distribuidas al Accionista a la fecha de reembolso, menos las sumas que ya se han distribuido anteriormente, incluidos (i) cualquier coste e interés

acumulado e incurrido como resultado de la financiación requerida por la Sociedad para cubrir las sumas no desembolsadas por el Accionista en Mora, y (ii) cualquier otro coste incurrido por la Sociedad Gestora como consecuencia del incumplimiento por parte del Accionista en Mora de sus obligaciones de desembolso, más una suma equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora ya no recibirá como resultado de lo anterior (a efectos aclaratorios, las Acciones reembolsadas se considerarán canceladas y los Compromisos Totales y Compromisos No Desembolsados de la Sociedad serán recalculados); o

(c) Organizar la venta de las Acciones propiedad del Accionista en Mora, en cuyo caso, la Sociedad Gestora, deberá:

(i) En primer lugar, ofrecer las Acciones a todos y cada uno de los Accionistas no en mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. Las correspondientes Acciones del Accionista en Mora declinadas por un Accionista no en mora se ofrecerán a los demás Accionistas no en mora a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de las Acciones ofrecidas a los Accionistas será una cantidad equivalente a la menor de (a) el cincuenta por ciento (50%) de las cantidades recogidas en la última valoración de dichas Acciones y (b) el cincuenta por ciento (50%) de la cantidad pagada por el Accionista en Mora al Fondo por sus Compromisos Desembolsados que no le hayan sido reembolsados en la fecha de ejercicio de la oferta correspondiente;

(ii) en segundo lugar, si la totalidad o parte de las Acciones del Accionista en Mora no fueron compradas por los Accionistas no en mora de acuerdo con el punto (i) anterior, entonces la Sociedad Gestora, podrá ofrecer dichas Acciones a la persona o personas que considere conveniente en interés de la Sociedad. El precio de compra de dichas Acciones será el acordado entre la Sociedad Gestora, y el tercero adquirente, que será vinculante para el Accionista en Mora. Sin embargo, si el precio de compra acordado con el tercero es inferior al precio de compra ofrecido a los Accionistas no en mora de acuerdo con el punto (i) anterior, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a aceptar la oferta del tercero sin ofrecer previamente dicho precio de compra a los Accionistas no en mora.

14.4 La Sociedad Gestora no estará obligada a pagar el precio de compra al Accionista en Mora hasta que éste haya entregado, en su caso, los documentos de título de las Acciones solicitados por la Sociedad Gestora. A estos efectos, la suscripción de un Acuerdo de Suscripción por los Accionistas conferirá a la Sociedad Gestora un poder

irrevocable y suficiente para proceder a la venta de las Acciones de los Accionistas en Mora según lo dispuesto en el presente Folleto.

- 14.5 No obstante lo anterior, la Sociedad conserva el derecho de ejercer las acciones legales pertinentes para reclamar la indemnización de los daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Accionista en Mora.

Artículo 15. Transmisión de las Acciones

- 15.1 La creación de cualquier prenda o gravamen sobre las Acciones, o cualquier transmisión de Acciones (voluntaria, obligatoria u otra) que no cumpla las disposiciones del presente Folleto o si el cesionario puede ser considerado una Persona Restringida, no se considerará válida, ni surtirá efecto alguno frente a la Sociedad o la Sociedad Gestora.
- 15.2 La adquisición de cualquier Clase de Acciones implicará necesariamente la aceptación por el Accionista Transmisor (tal como se define más adelante) del presente Folleto y la asunción del Compromiso No Desembolsado vinculado a las Acciones adquiridas (quedando el transmisor, en consecuencia, liberado de la obligación de aportar a la Sociedad los Compromisos No Desembolsados correspondientes a dichas Acciones transferidas).

Libre Transmisibilidad de las Acciones

- 15.3 Salvo lo dispuesto en los Artículos 15.6 y siguientes de este Folleto, la transmisión voluntaria de Acciones será libre en favor de las siguientes:
- (a) las empresas que pertenecen al mismo Grupo que el Accionista Transmisor;
 - (b) Las empresas que son de propiedad mayoritaria o controladas por el Accionista Transmisor que es una persona física;
 - (c) los actuales Accionistas controlados por el Accionista Transmisor que es una persona jurídica;
 - (d) todos los Accionistas actuales de una entidad jurídica de Accionistas Transmisores, en proporción a sus porcentajes de participación actuales; o
 - (e) las entidades que, en virtud de las disposiciones reglamentarias aplicables, no pueden ser objeto de restricciones en la transmisión de las Acciones (incluidos, entre otros, los fondos de pensiones y los organismos de inversión colectiva).

- 15.4 En cualquier caso, dicha transmisión será posible siempre que: (a) la parte adquiriente haya superado con éxito el proceso de "conozca a su cliente" ("KYC", por sus siglas en inglés) de la Sociedad Gestora y las políticas internas de *compliance*; y (b) se ejecute el correspondiente Acuerdo de Suscripción.
- 15.5 En cualquiera de los casos anteriores, el Accionista Transmisor debe notificar a la Sociedad Gestora mediante notificación escrita con 10 (diez) Días de antelación a la fecha efectiva o, en caso de que la transmisión se produzca *mortis causa*, dentro de los 30 (treinta) Días siguientes al fallecimiento del transmisor, y por escrito de su intención de transmitir sus Acciones y la identidad de la posible parte adquiriente.

Autorización de la Sociedad Gestora

- 15.6 El Accionista o los Accionistas (cada uno de ellos, un "**Accionista Transmisor**") que deseen transmitir las Acciones de la Sociedad, enviarán una notificación (conjunta) a la Sociedad Gestora indicando (i) dicha intención, (ii) las Acciones a transmitir, (iii) las condiciones de pago, (iv) la identificación del comprador y (v) otras condiciones de venta relevantes y razonables que la Sociedad Gestora (la "**Notificación de Transmisión**").
- 15.7 Dentro de un período de ocho (8) Días Hábiles a contarse a partir de la fecha siguiente a la recepción de la Notificación de Transmisión por la Sociedad Gestora, ésta informará a los Accionistas Transmisores si acepta(n) o rechaza(n) la transmisión propuesta en base al mejor interés de la Sociedad y el desarrollo de sus inversiones (la "**Notificación de la Sociedad Gestora**"). El Accionista Transmisor sólo podrá proceder a la transferencia propuesta si así lo autoriza en la Notificación de la Sociedad Gestora (la "**Autorización de Transmisión**").
- 15.8 En cualquier caso, la Autorización de Transmisión estará sujeta a la finalización satisfactoria del proceso de KYC y a la política interna de la Sociedad Gestora.
- 15.9 La transmisión de las Acciones con Compromisos No Desembolsados se regirá por las disposiciones generales de este Artículo y, en la medida en que el Compromiso no haya sido desembolsado en su totalidad, dependerá de la aprobación de la Sociedad Gestora, que sólo podrá denegar la transmisión en los casos en que la parte adquiriente no demuestre suficiente solvencia para cumplir el Compromiso No Desembolsado. Si la Sociedad Gestora no ha respondido a la solicitud de autorización de una transmisión de Acciones con Compromisos No Desembolsados dentro de los dos (2) meses siguientes a la recepción de la notificación correspondiente, la autorización se considerará concedida.

- 15.10 En el momento de la ejecución de la transmisión la parte adquirente debe presentar (i) un Acuerdo de Suscripción debidamente firmado y (ii) un documento que certifique la transmisión, a la Sociedad Gestora para inscribir dicha transmisión en el registro de Accionistas correspondiente. A la firma del Acuerdo de Suscripción, la parte adquirente asumirá expresamente, ante la Sociedad y la Sociedad Gestora, todos y cada uno de los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las Acciones y, en particular, el Compromiso asociado.
- 15.11 El Accionista Transmisor asumirá todos los costes y gastos relacionados con la transmisión de las Acciones. En caso de que el Accionista Transmisor no pague dichos gastos, la Sociedad Gestora retendrá, las Distribuciones correspondientes a las acciones adquiridas por el comprador, por un importe equivalente al de los gastos pendientes de pago.
- 15.12 No obstante lo anterior, las transmisiones de las Acciones estarán sujetas a las obligaciones de notificación y comunicación establecidas en las leyes aplicables y, en particular, a las disposiciones relativas a la prevención del blanqueo de capitales de conformidad con la Ley 10/2010, de 28 de abril, de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo.

Artículo 16. Pago de las Distribuciones

Previsiones Generales

- 16.1 La política de la Sociedad es efectuar las Distribuciones a los Accionistas lo antes posible después de una desinversión o de la recepción de ingresos por otros motivos, y a más tardar treinta (30) días naturales después de la recepción de esas cantidades por la Sociedad. No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora está autorizada, para compensar/descontar las cantidades a distribuir a los Accionistas con las cantidades adeudadas por los Accionistas en virtud del presente Folleto.
- 16.2 Como resultado de cualquier ganancia obtenida durante el Período de Inversión de la Sociedad, la Sociedad Gestora podrá reinvertir cualquier rendimiento, incluyendo devoluciones de capital, plusvalías materializadas, devoluciones de aportaciones y dividendos o distribuciones de beneficios siempre que, en ningún momento durante la duración de la Sociedad, ésta invierta más del 120% de los Compromisos Totales, en total.
- 16.3 No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el período mencionado (i) cuando las cantidades que se han de distribuir a los Accionistas no sean significativas a juicio de la Sociedad Gestora (a efectos aclaratorios, las cantidades agregadas de menos de dos millones de euros

(2.000.000 EUR) no se considerarán significativas), en cuyo caso dichas cantidades se acumularán para ser distribuidas cuando la Sociedad Gestora decida a este respecto, o para ser compensadas con los futuros gastos que la Sociedad tenga que sufragar, incluida, pero sin limitarse a ella, la Comisión de Gestión (y en cualquier caso con carácter trimestral); o (ii) cuando las cantidades pendientes de Distribución puedan ser reinvertidas de conformidad con las disposiciones del párrafo anterior.

Reglas de Prelación

16.4 Las distribuciones a los Accionistas se harán de conformidad con los siguientes criterios y orden de prioridad sobre la base de un fondo completo (las "**Reglas de Prelación**"):

- (a) en primer lugar, las Distribuciones se efectuarán a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de Acciones de Clase A, Clase B y Clase C), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada Accionista haya recibido Distribuciones por un importe igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Desembolsados;
- (b) en segundo lugar, una vez que todos los Accionistas hayan recibido Distribuciones por un importe equivalente al cien por cien (100%) de los Compromisos Desembolsados, cualquier Distribución posterior se efectuará a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de Acciones de Clase A, Clase B y Clase C), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales, hasta que cada Accionista haya recibido, en total, incluidas todas las cantidades distribuidas en virtud del punto (a) anterior, un importe equivalente al Retorno Preferente;
- (c) en tercer lugar, una vez que todos los Accionistas hayan recibido el Retorno Preferente, el cien por cien (100%) de cualquier Distribución posterior se realizará exclusivamente a los titulares de Acciones de Clase C hasta que hayan recibido, en virtud del presente apartado (c), un importe equivalente al quince por ciento (15%) de la suma de los importes distribuidos conforme al apartado (b) anterior y en virtud de este apartado (c) (el "**Catch-Up Nivel 1**");
- (d) en cuarto lugar, una vez que los titulares de Acciones de Clase C hayan recibido el Catch-Up Nivel 1, cualquier Distribución posterior se repartirá de la siguiente forma: (i) ochenta y cinco por ciento (85%) a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de Acciones de Clase A, Clase B y Clase C), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) quince por ciento (15%) exclusivamente a los titulares de Acciones de Clase C, hasta que cada Accionista (distinto de los titulares de Acciones de Clase C en su condición de tales) haya recibido Distribuciones acumuladas (incluyendo importes en los apartados (a) a (d)) equivalentes a dos (2,0) veces sus Compromisos Desembolsados (el

“Umbral de Super Carry”). Los importes recibidos por los titulares de Acciones de Clase C en virtud de los apartados (c) y (d)(ii) constituirán el **“Carry Nivel 1”**;

- (e) en quinto lugar, una vez que todos los Accionistas hayan alcanzado el Umbral de Super Carry, el cien por cien (100%) de cualquier Distribución posterior se realizará exclusivamente a los titulares de Acciones de Clase C, hasta que los importes totales recibidos por los titulares de Acciones de Clase C en virtud de los apartados (c), (d)(ii) y (e) sean iguales al veinte por ciento (20%) del total de Distribuciones realizadas en virtud de los apartados (b) a (e) en exceso de la Devolución de Capital (el **“Catch-Up Nivel 2”**)
- (f) por último, una vez satisfecho el Catch-Up Nivel 2, cualquier Distribución posterior se repartirá de la siguiente forma: (i) ochenta por ciento (80%) a todos los Accionistas (es decir, a los titulares de Acciones de Clase A, Clase B y Clase C), a prorrata de su participación en los Compromisos Totales; y (ii) veinte por ciento (20%) exclusivamente a los titulares de Acciones de Clase C. Los importes recibidos por los titulares de Acciones de Clase C en virtud de los apartados (e) y (f)(ii), junto con el Carry Nivel 1, constituirán el **“Carry”**.

16.5 La Sociedad Gestora o la propia Sociedad procederá, en todo caso, a efectuar las retenciones fiscales que sean aplicables por ley a cada Distribución.

16.6 En la Fecha de Reintegro, los titulares de Acciones de Clase C estarán obligados a pagar a la Sociedad, y la Sociedad Gestora les exigirá que devuelvan a la Sociedad, (a) cualquier cantidad recibida de la Sociedad que exceda el Carry que le corresponda calculado en la Fecha de Reintegro; y (b) las cantidades que puedan considerarse necesarias para que los titulares de Acciones de Clase A y los titulares de Acciones de Clase B reciban Distribuciones de la Sociedad por una cantidad igual al cien por cien (100%) de sus Compromisos Desembolsados más el Retorno Preferente (la **“Obligación de Reintegro de la Sociedad Gestora”**). Dichos pagos se limitarán a las cantidades recibidas como Carry, netas de cualquier impuesto que no pueda ser reclamado.

16.7 La Obligación de Reintegro de la Sociedad Gestora se liquidará en los siguientes momentos (la **“Fecha de Reintegro”**): (i) al final del Período de Inversión; (ii) tras el cese o dimisión de la Sociedad Gestora; (iii) en la fecha de terminación de la Sociedad (es decir, antes de su liquidación); (iv) la fecha de vencimiento de la obligación de los Accionistas de devolver distribuciones al Fondo conforme al Artículo 17.3; y (v) antes de la Distribución de la cuota de liquidación definitiva, esto es, a su liquidación. Una vez que se hayan reembolsado al Fondo las cantidades previamente mencionadas, la Sociedad Gestora procederá a la distribución de dichas cantidades a los titulares de

Acciones de Clase A y a los titulares de Acciones de Clase B a prorrata de su participación en la Sociedad.

Artículo 17. Distribuciones Temporales

- 17.1 Siempre que dicha calificación se mencione expresamente en la notificación de distribución enviada por la Sociedad Gestora a los Accionistas, las cantidades recibidas por los Accionistas como Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora, como distribuciones temporales aumentarán los Compromisos No Desembolsados de cada Accionista en una cantidad igual al importe de la distribución pertinente efectivamente realizada por la Sociedad al Accionista, con un límite máximo correspondiente al importe de los Compromisos suscritos por el Accionista en virtud de su(s) Acuerdo(s) de Suscripción y, por lo tanto, mientras la Sociedad esté autorizada a recuperar esas cantidades, los Accionistas están obligados a reembolsarlas (las "**Distribuciones Temporales**", e individualmente la "**Distribución Temporal**"). La obligación de desembolsar a la Sociedad una cantidad equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada Acción al emitirse la correspondiente Solicitud de Desembolso, sin perjuicio de que el titular de las Acciones fuera o no el receptor de la Distribución Temporal.
- 17.2 La Sociedad Gestora, podrá decidir clasificar una Distribución como Distribución Temporal, pero exclusivamente en relación con lo siguiente:
- (a) las distribuidas a los Accionistas cuyo desembolso fue necesario para realizar una inversión que finalmente no se ejecutó o cuya cantidad invertida resulta ser inferior a las cantidades efectivamente desembolsadas de los Accionistas;
 - (b) las distribuidas a los Accionistas como resultados de una desinversión en relación con la cual la Sociedad ha otorgado garantías o indemnizaciones contractuales;
 - (c) las distribuidas a los Accionistas en caso de que la Sociedad esté obligada a pagar ciertas indemnizaciones en virtud del presente Folleto; y
 - (d) a los efectos de reinversiones dentro de los límites establecidos en el Artículo
- 17.3 La cuantía máxima total de las Distribuciones Temporales efectuadas por la Sociedad no excederá del veinticinco por ciento (25%) de los Compromisos Totales de la Sociedad. La Sociedad Gestora no podrá solicitar Distribuciones Temporales y, por consiguiente, los Accionistas dejarán de estar obligados a devolver o reembolsar al Fondo las cantidades correspondientes a las Distribuciones Temporales, una vez que haya transcurrido un período de dos (2) años a partir de la fecha en que se haya efectuado cada Distribución Temporal pertinente. A efectos aclaratorios, una vez

transcurrido el mencionado período de dos (2) años, los Compromisos No Desembolsados de cada Accionista se reducirán en la cuantía de la Distribución Temporal pertinente que haya dejado de estar sujeta a desembolso.

CAPÍTULO IV. VALORACIÓN, COINVERSIÓN Y EXCLUSIVIDAD

Artículo 18. Valoración

18.1 Los activos de la Sociedad serán valorados semestralmente por la Sociedad Gestora, con referencia al 30 de junio y al 31 de diciembre de cada año, y valorados a Valor, determinado de conformidad con la legislación aplicable, la normativa emitida por la CNMV y, en la medida en que no sea incompatible con la misma, los métodos de valoración previstos en las Directrices de Valoración emitidas por la *International Private Equity and Venture Capital Association - IPEV*, en su versión vigente en cada momento (las "**Directrices de Valoración**").

18.2 Se adoptarán los siguientes criterios de valoración para determinar el valor de las Acciones:

a) Instrumentos no admitidos a negociación en un mercado regulado:

- i. La Sociedad Gestora adoptará criterios basados en el valor medio de las ofertas firmes de compra o, en su defecto, en el valor medio de las cotizaciones de compra publicadas por entidades especializadas, cuando prevalezcan condiciones normales de mercado, teniendo en cuenta, en su caso, la negociación del instrumento financiero de que se trate;
- ii. Si la Sociedad Gestora no puede utilizar los criterios mencionados en el subapartado a) anterior, utilizará modelos de valoración independientes y reconocidos utilizados en los mercados financieros, y velará por que los supuestos utilizados en la valoración se basen en valores de mercado;
- iii. En el caso concreto de los instrumentos de capital, se aplicará el método del valor razonable, obtenido mediante uno de los siguientes criterios, según se considere adecuado en cada caso para cada activo: d) Durante los doce (12) meses siguientes a la adquisición de los activos, se utilizará el método del coste de adquisición;
- iv. Transcurridos doce (12) meses desde la adquisición de los activos, se utilizará el método del valor razonable, de conformidad con los criterios establecidos por la CNMV en el Reglamento nº 7/2023, a saber: (i) operaciones materialmente relevantes realizadas en los últimos 12 meses; (ii) múltiplos de empresas comparables; (iii) flujos

- de caja descontados; y (iv) el último valor liquidativo comunicado por la Sociedad Gestora en relación con acciones en instituciones de inversión colectiva y/u otros criterios internacionalmente reconocidos, en situaciones excepcionales y debidamente justificadas por escrito;
- v. Siempre que se utilice el criterio establecido en el punto (ii) del apartado anterior, la Sociedad Gestora evaluará si los acontecimientos y circunstancias posteriores a la fecha de la operación pueden implicar una modificación del valor considerado a la fecha de valoración.
- b) Los préstamos y otros instrumentos financieros de deuda, adquiridos de o concedidos a Inversiones Aptas, se valorarán utilizando la metodología de flujos de caja descontados, teniendo en cuenta los vencimientos acordados contractualmente, los reembolsos y amortizaciones de principal previstos, y el tipo de interés de mercado y el perfil de riesgo crediticio de la empresa en ese momento. Sin perjuicio de lo anterior, en situaciones consideradas excepcionales y debidamente justificadas por escrito, los préstamos y otros instrumentos financieros de deuda podrán valorarse a su coste de adquisición, considerando:
- i. El importe por el que los préstamos y otros instrumentos de deuda fueron valorados en el reconocimiento inicial;
 - ii. Los reembolsos y amortización acumulada del principal;
 - iii. Cualquier importe incobrable;
 - iv. Cualquier circunstancia que pueda tener un impacto material en el valor; y
 - v. La expectativa de que se produzca una operación de este tipo.
- c) Instrumentos admitidos a negociación en mercados oficiales de cotización (u otros mercados regulados):
- i. El último precio en el mercado de referencia disponible en el momento de referencia de la valoración;
 - ii. En el caso de instrumentos de deuda no derivados para los que los precios del centro de negociación no se consideren representativos del valor razonable, la Sociedad Gestora utilizará los criterios establecidos en los apartados i. (a) e i.(b) anteriores;
 - iii. En el caso de instrumentos del mercado monetario sin derivados implícitos y con un vencimiento residual inferior a noventa (90) días, la Sociedad Gestora podrá utilizar el método del coste amortizado, siempre que: (i) los instrumentos tengan un perfil de riesgo bajo, incluido el riesgo de crédito y de tipo de interés; (ii) sea probable mantener los instrumentos hasta su vencimiento o, en su defecto, sea posible su venta y liquidación a valor razonable en cualquier momento; y (iii) la diferencia entre el valor resultante del método

del coste amortizado y el valor de mercado no supere el 0,5% (cero coma cinco por ciento).

- d) Los instrumentos financieros admitidos a negociación en un mercado regulado de un Estado miembro de la Unión Europea o de un tercer país — siempre que, en este último caso, el mercado funcione de forma regular, esté reconocido y abierto al público— que no hayan sido negociados en los quince (15) días anteriores a la valoración se considerarán no admitidos a negociación, y se aplicarán los criterios del apartado i. (a) anterior.
- e) En el caso particular de acciones o acciones de instituciones de inversión colectiva, estas se valorarán al último valor publicado y comunicado al mercado por la respectiva sociedad gestora, siempre que: a) La comunicación de dicho importe no sea anterior en más de tres (3) meses a la fecha de valoración; o b) Aunque dicha comunicación sea anterior a tres (3) meses, teniendo en cuenta las características específicas de la institución de inversión colectiva, dicho valor refleje el valor razonable.
- f) En el informe de auditoría sobre las cuentas anuales de la Sociedad, el Auditor emitirá una opinión sobre el cumplimiento por parte de la Sociedad Gestora de los criterios y supuestos uniformes de valoración aplicables.

18.3 Las cuentas de la Sociedad se cerrarán anualmente con referencia al 31 de diciembre de cada año de conformidad con la ley y estarán sujetas a un informe elaborado por un auditor inscrito en la CNMV.

Artículo 19. Régimen de Coinversión y Conflictos de Interés

Oportunidades de Coinversión

- 19.1 La Sociedad Gestora determinará en cada momento, cuándo hay una oportunidad de coinversión (las "**Oportunidades de Coinversión**") que puede ofrecerse a las personas como se describe a continuación.
- 19.2 Tras la determinación de la existencia de una Oportunidad de Coinversión, la Sociedad Gestora, podrá ofrecer tal Oportunidad de Coinversión a los Accionistas y/o terceros estratégicos (sólo cuando la inversión por dichos terceros es en el mejor interés de la Sociedad). La Sociedad Gestora, podrá decidir para cada Oportunidad de Coinversión concreta cuál es el Compromiso mínimo que deben tener suscrito los Accionistas en la Sociedad para poder tener derecho a invertir en dicha Oportunidad de Coinversión. En el caso de que un Compromiso mínimo sea requerido, la oferta se llevará a cabo de manera proporcional a todos los Accionistas que cumplan o superen el Compromiso mínimo especificado por la Sociedad Gestora. No obstante, la Sociedad Gestora, se reserva el derecho de ofrecer tales Oportunidades de Coinversión a los Accionistas con mayores Compromisos de la Sociedad.

- 19.3 Las Oportunidades de Coinversión no se harán en detrimento de los derechos de inversión propios de la Sociedad y, en general, se ofrecerán Oportunidades de Coinversión en situaciones en que los requisitos mínimos de inversión de la Sociedad Participada superen el importe máximo que debe invertir la Sociedad.
- 19.4 La Sociedad Gestora, los directores y/o empleados de la Sociedad Gestora, incluidos los Accionistas en Mora, no podrán realizar coinversiones con la Sociedad ni invertir, directa o indirectamente, en ninguna entidad en la que pueda invertir la Sociedad, salvo cuando lo apruebe previamente el Comité de Supervisión. Asimismo, esas personas no coinvertirán con ningún otro fondo de inversión o vehículo de inversión colectiva gestionado o asesorado por la Sociedad Gestora, ni comprarán o venderán ningún activo de inversión, salvo cuando lo apruebe previamente el Comité de Supervisión.
- 19.5 Las Oportunidades de Coinversión, deberán, en cualquier caso:
- (a) regirse por el tratamiento *pari passu* entre la Sociedad y las partes que coinviertan junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y, en relación con ello:
 - (i) las condiciones ofrecidas a cualquier Coinversor no serán más favorables que las ofrecidas al Fondo;
 - (ii) toda inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión se realizará, si es posible, en el momento bajo las mismas condiciones financieras y términos que la inversión y desinversión realizada por la Sociedad; y
 - (iii) los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, así como cualesquiera otras obligaciones relacionadas con esas inversiones y desinversiones, serán compartidos por la Sociedad y los Coinversores, en proporción a la cantidad coinvertida por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión;
 - (b) estar debidamente documentados por escrito en virtud de acuerdos de coinversión vinculantes y ejecutorios de conformidad con las disposiciones del presente Folleto y, en particular, los acuerdos de coinversión deben garantizar, sin limitaciones, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas en virtud de los mismos cumplen las disposiciones del apartado a) anterior; y

- (c) regirse por la plena divulgación y transparencia a los Accionistas y, en consecuencia:
- (i) la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los Accionistas sobre cualquier Oportunidad de Coinversión ofrecida por la Sociedad Gestora de conformidad con el presente Artículo;
 - (ii) la Sociedad Gestora informará inmediatamente a los Accionistas sobre la identidad del Coinversor que finalmente coinvierta junto con la Sociedad en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) la Sociedad Gestora facilitará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio concertado en relación con dicho acuerdo de coinversión) concertado en el contexto de una Oportunidad de Coinversión.
- 19.6 Sin perjuicio de las condiciones indicadas anteriormente, en caso de que la Sociedad Gestora considere oportuno, en interés de los Accionistas, coinvertir con Accionistas, según corresponda, las condiciones específicas indicadas anteriormente se ajustarán e interpretarán en consecuencia.
- 19.7 Si la Oportunidad de Inversión del Coinversor es implementada mediante un vehículo de coinversión, dicho vehículo será gestionado exclusivamente por la Sociedad Gestora o por una subsidiaria de la misma.
- 19.8 La Sociedad Gestora podrá prestar servicios de asesoramiento de conformidad con el artículo 42.4 de la Ley 22/2014 y gestión a los Coinversores en el marco de cualquier Oportunidad de Coinversión. Cualquier cantidad recibida en relación con dichos servicios no se considerará como Ingreso Adicional.
- 19.9 A efectos del presente Artículo, no se considerarán coinversiones las ofertas de coinversión a terceros (i) si se consideren adecuadas para garantizar el éxito de una ronda de inversión o una inversión de seguimiento, como las ofrecidas a otros fondos, *business angels* o entidades similares que operen en el sector del capital riesgo o (ii) si la Sociedad Gestora determina que dicha oferta se realiza en el mejor interés de la Sociedad como consecuencia de la experiencia empresarial del tercero coinversor.

Conflictos de Interés

- 19.10 La Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto de intereses real o potencial que pueda surgir en relación con la Sociedad y/o sus Sociedades Participadas, incluidos, sin limitación, los que puedan surgir entre (i)

la Sociedad y/o sus Sociedades Participadas y (ii) cualquiera de los Accionistas, un Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora, los directores o empleados de la Sociedad Gestora o las Personas Vinculadas de cualquiera de los anteriores, cuando estos desempeñan una función de gestión, asesoramiento o administración o mantienen cualquier tipo de interés, directa o indirectamente.

19.11 El Fondo Sucesor, la Sociedad Gestora o sus Afiliadas, o los consejeros o empleados (incluyendo sus Personas Vinculadas) no podrán invertir en, o facilitar financiación a, las Sociedades Participadas o cualquier entidad dentro del Grupo de la Sociedad Participada, a menos que, en cada caso concreto, la Sociedad Gestora obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión.

19.12 Adicionalmente, y sin limitación de lo anterior, la Sociedad no deberá:

- (a) Adquirir inversiones de, o vender Sociedades Participadas a, ningún Fondo Sucesor;
- (b) entrar en acuerdos de coinversión con (i) cualquier Fondo Sucesor; (ii) la Sociedad Gestora, o los accionistas, directores o empleados de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad controlada o participada por alguno de ellos, o sus Personas Vinculadas); (iii) cualquier entidad patrocinada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora de la Sociedad (incluyendo, a efectos aclaratorios, el Fondo Growth), cualquiera de sus respectivas Afiliadas, accionistas directos o indirectos, los directores o empleados (incluyendo Personas Vinculadas) o cualquiera de sus Personas Vinculadas (excluyendo, a efectos aclaratorios, cualquier Fondo Sucesor), o (iv) cualquier entidad del Grupo de la Sociedad Gestora, salvo que, en cada caso, la Sociedad Gestora: (A) obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión y (B) al menos el treinta por ciento (30%) del capital agregado que se vaya a invertir en la Sociedad Participada sea invertido por un nuevo tercero independiente (es decir, no relacionado) que invertirá al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que la Sociedad; en el bien entendido de que lo anterior no prohibirá coinversiones con el Fondo I en el contexto de una Coinversión del Fondo Growth realizada de conformidad con el presente Folleto;
- (c) adquirir inversiones de, o vender Sociedades Participadas a, (i) la Sociedad Gestora, o los accionistas, directores o empleados de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad controlada o participada por cualquiera de ellos, o sus Personas Vinculadas); (ii) cualquier entidad patrocinada, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, cualquiera de sus respectivas Afiliadas, accionistas directos o indirectos, los directores o empleados (incluyendo Personas Vinculadas) o cualquiera de sus Personas Vinculadas (excluyendo, a efectos aclaratorios,

cualquier Fondo Sucesor); o (iii) cualquier entidad del Grupo de la Sociedad Gestora, a menos que, en cada caso, la Sociedad Gestora: (A) obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión y (B) al menos el treinta por ciento (30%) del capital agregado a invertir en la Sociedad Participada sea invertido por un tercero independiente (es decir, no relacionado) que estará invirtiendo al mismo tiempo y en las mismas condiciones que la Sociedad; invertir en, o proporcionar financiación a, cualquier entidad en la que cualquier director o empleado de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad controlada o participada por cualquiera de ellos, o sus Personas Vinculadas) tenga un interés económico, a menos que, en cada caso, la Sociedad Gestora: (A) obtenga la aprobación previa y expresa del Comité de Supervisión y (B) al menos el treinta por ciento (30%) del capital agregado que se invertirá en la Sociedad Participada sea invertido por un tercero independiente (es decir, no vinculado) que invertirá al mismo tiempo y en los mismos términos y condiciones que la Sociedad;

- (d) invertir en, o proporcionar financiación a, cualquier entidad en la que los accionistas de la Sociedad Gestora (o cualquier entidad controlada o participada por cualquiera de ellos, o sus Personas Vinculadas) tengan un interés económico; siempre que la exposición financiera indirecta derivada únicamente del Fondo I, cualquier fondo sucesor del Fondo I, o sus respectivas Sociedades Participadas no constituirá, por sí sola, un incumplimiento de este apartado, en la medida en que la inversión correspondiente de la Sociedad se realice a través de una Coinversión del Fondo Growth o una Inversión Cruzada del Fondo Growth permitida conforme al presente Folleto.

A efectos aclaratorios, el requisito de inversor tercero establecido en el Artículo 19.12(c)(ii) puede ser reemplazado por: (i) un proceso de licitación competitiva (preferido) o (ii) una opinión de equidad por un experto independiente, en el caso de transacciones donde el comprador sea un fondo de continuación gestionado por la Sociedad Gestora; ni

- (e) invertir en sociedades participadas de otros fondos gestionados o asesorados por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus respectivas afiliadas; siempre que lo anterior no impedirá inversiones en Sociedades Participadas del Fondo I a través de una Coinversión del Fondo Growth o una Inversión Cruzada del Fondo Growth permitida, cuando no exista asignación adicional disponible en el Fondo I para la oportunidad correspondiente y se cumplan los requisitos aplicables del presente Folleto; ni
- (f) asignar cualquier Inversión de Seguimiento relevante al Fondo Growth para que lleve a cabo una Inversión Cruzada del Fondo Growth; a menos que la Sociedad Gestora (A) haya obtenido previamente la aprobación expresa del Comité de Supervisión; y (B) garantice que al menos el treinta por ciento (30%) del capital

agregado que se invertirá en la Sociedad Participada correspondiente sea invertido por un tercero independiente (es decir, no vinculado).

- 19.13 La Sociedad Gestora, y los directores o empleados de la Sociedad Gestora, no harán inversiones que entren en el ámbito de la Política de Inversión de la Sociedad de forma distinta a través de la Sociedad, salvo en las siguientes situaciones:
- 19.14 la Sociedad Gestora podrá constituir y/o utilizar SPVs únicamente con el fin de ejecutar una inversión de la Sociedad o acomodar derechos de prorrateo no ejercidos o mecanismos de asignación similares, en cada caso en condiciones no más favorables que las aplicables a la Sociedad y en cumplimiento de las disposiciones de coinversión y conflictos de intereses del presente Folleto;
- 19.15 la exposición financiera indirecta de los directores o empleados de la Sociedad Gestora, o de cualquiera de sus respectivas Personas Vinculadas, derivada únicamente del Fondo I, cualquier fondo sucesor del Fondo I, o sus respectivas Sociedades Participadas, no constituirá, por sí sola, un incumplimiento de este Artículo 19.13, en la medida en que la inversión correspondiente de la Sociedad se realice a través de una Coinversión del Fondo Growth o una Inversión Cruzada del Fondo Growth permitida conforme al presente Folleto.
- 19.16 La Sociedad Gestora hará que los Fondos Sucesores y los consejeros o empleados de la Sociedad Gestora cumplan las disposiciones de los Artículos 19.10 y 19.11 del presente Folleto.
- 19.17 La Sociedad Gestora no comenzará las actividades de recaudación de fondos con respecto a un Fondo Sucesor hasta doce (12) meses antes del final del Período de Inversión, siempre que dicha fecha de finalización pueda ser determinada. Asimismo, el primer cierre de un Fondo Sucesor solo tendrá lugar una vez que el Período de Inversión haya terminado.
- 19.18 Aquellos Accionistas o miembros del órgano rector o comité de cualquier Fondo que incurran en un conflicto de intereses se abstendrán de votar en relación con un conflicto de intereses, y sus votos y Compromisos no se considerarán a los efectos del cálculo de la mayoría pertinente.

Artículo 20. Exclusividad de la Sociedad Gestora y Fondos Paralelos y Fondos Feeder

- 20.1 Mientras la sociedad gestora de la Sociedad sea 33N Ventures, SCR, S.A., podrá (i) continuar gestionando cualquier fondo de capital riesgo o de capital privado bajo que estuviera bajo su gestión antes de la fecha de constitución de la Sociedad y (ii)

gestionar cualquier fondo que no sea un Fondo Sucesor. Ninguno de los ingresos o comisiones percibidas por la gestión de los mencionados fondos, se interpretarán, a los efectos del presente Folleto, como Ingresos Adicionales.

- 20.2 En todo caso, si en el futuro se creara un fondo o vehículo paralelo, un vehículo de propósito especial u otro vehículo, se establecerá con el único fin de cumplir con los requisitos fiscales o reglamentarios específicos aplicables a los Accionistas ("**Fondos Paralelos**" y "**SPVs**", según corresponda). Las inversiones de la Sociedad y de cualquier Fondo Paralelo o SPV se ejecutarán (i) bajo una estructura de gestión conjunta, (ii) en paralelo y en las mismas condiciones, y (iii) con sujeción a procedimientos de votación conjunta.
- 20.3 Además, la Sociedad Gestora podrá, en la Fecha del Cierre Final o con anterioridad a la misma, constituir uno o más fondos *feeder*, cuyo objeto de inversión sea la inversión directa en la Sociedad y cuyos términos y condiciones sean sustancialmente iguales a los de la Sociedad, salvo en la medida en que puedan diferir debido a los requisitos legales, fiscales, reglamentarios o jurisdiccionales de los Accionistas ("**Fondos Feeder**").
- 20.4 A efectos aclaratorios, ninguno de los ingresos o comisiones percibidas por la gestión de cualquier Fondo Paralelo, SPV o cualquier Fondo Feeder, se interpretará, a efectos de este Folleto, como Ingresos Adicionales.

CAPÍTULO V. CRITERIOS PARA DETERMINAR Y DISTRIBUIR LAS GANANCIAS. NOMBRAMIENTO DE LOS AUDITORES

Artículo 21. Criterios para Determinar y Distribuir las Ganancias

- 21.1 Los beneficios de la Sociedad se determinarán de conformidad con: (i) los principios contables y criterios de valoración establecidos en la Circular 4/2015, de 28 de octubre, de la CNMV sobre normas de contabilidad e informes de información privada de las entidades de capital riesgo, en su forma enmendada y/o sustituida en su momento, y (ii) en la medida en que lo permita la normativa aplicable, las Directrices de Valoración.
- 21.2 Los beneficios de la Sociedad se distribuirán de acuerdo con la política general de Distribuciones establecida en el Artículo 16.
- 21.3 Desde la disolución de la Sociedad hasta su completa liquidación, la Sociedad abonará a la Sociedad Gestora una comisión de gestión basada en el precio de mercado en el

momento de la disolución de la Sociedad y que será acordada por los Accionistas por Mayoría Ordinaria.

- 21.4 La Sociedad Gestora no distribuirá los activos de la Sociedad en especie antes de su liquidación. Si la Sociedad Gestora tiene previsto hacer distribuciones en especie durante la liquidación de la Sociedad, los Accionistas tendrán derecho a aceptar o rechazar esa distribución, o a exigir la administración y gestión de los activos distribuidos en especie por la Sociedad Gestora o por un tercero hasta el momento en que esos activos puedan realizarse.
- 21.5 Cualquier Distribución en especie durante la liquidación de la Sociedad se hará en la misma proporción que si fuera una Distribución en efectivo, de manera que cada Accionista que tenga derecho a recibir una Distribución en especie recibirá la proporción a la que tenga derecho del total de las acciones de la Sociedad Participada que sean objeto de esa Distribución (o si la proporción exacta no es posible, la proporción más cercana posible a la que se aplique a la misma, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia). Las Distribuciones en especie se harán de acuerdo con las Reglas de Prelación, aplicando a estos efectos el Valor de inversión determinado por un experto independiente. Además, la Sociedad Gestora nombrará, en calidad de experto independiente, a un auditor, un banco de inversiones o un asesor financiero empresarial de reconocido prestigio y experiencia.
- 21.6 Todo Accionista que no desee recibir Distribuciones en especie de conformidad con lo anterior, podrá solicitar a la Sociedad Gestora que retenga la parte correspondiente a dicho Accionista y haga todo lo posible, actuando con la debida diligencia, por vender dichos activos en nombre del Accionista, distribuyendo al Accionista las cantidades resultantes. A estos efectos, la Sociedad Gestora, notificará a los Accionistas su intención de realizar una Distribución en especie, concediéndoles un plazo de quince (15) Días Hábiles para notificar por escrito a la Sociedad Gestora si prefieren que éste retenga y disponga de los activos según lo dispuesto anteriormente. En tales casos, las tareas requeridas a la Sociedad Gestora se limitarán a las acordadas por las partes y, en particular, a mantener las posiciones que ocupa e informar a los Accionistas de cualquier cambio en las mismas.
- 21.7 Si se distribuyen en especie valores cotizados, el valor de dicha Distribución se calculará aplicando el precio medio de cotización de la acción durante los cinco (5) días inmediatamente anteriores y posteriores al día en que se decida la distribución.

Artículo 22. Nombramiento de los Auditores

- 22.1 Las cuentas anuales de la Sociedad serán auditadas de conformidad con el derecho aplicable. Los auditores serán nombrados por la Junta de Accionistas dentro de los seis

(6) meses siguientes a la fecha de constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que se audite. El auditor designado será una de las personas o entidades mencionadas en el artículo 11 de la Ley de Auditoría de Cuentas y se notificará a la CNMV la designación del mismo, o cualquier cambio en el auditor designado.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 23. Información Confidencial y Obligaciones de Información

23.1 La suscripción de las Acciones implica la obligación de no revelar la información definida como confidencial por el presente Folleto a terceros ("**Información Confidencial**").

23.2 Esta obligación no se aplicará con respecto a la información que cualquiera de los Accionistas:

- (i) esté obligado a divulgar a las autoridades administrativas o judiciales relevantes o a cualquier organismo supervisor del mercado de valores, o
- (ii) divulgue a cualquiera de los accionistas, socios o partícipes, empleados y directivos del Accionista o de sus Afiliadas, o
- (iii) divulgue de acuerdo con los términos y condiciones acordados en una Side Letter o si está autorizado por escrito por la Sociedad Gestora, o
- (iv) esté obligado a divulgar en cumplimiento de una obligación legal o una orden administrativa o judicial, o
- (v) se divulgue para requerir o permitir el cumplimiento de los derechos u obligaciones derivados de este Folleto, una Side Letter, el/los acuerdo(s) de suscripción o cualquier otra documentación de la Sociedad; o
- (vi) se proporcione a cualquier posible adquirente del interés del Accionista en la Sociedad o posible reemplazo de la Sociedad Gestora, siempre que dicha persona haya firmado un acuerdo de confidencialidad (o compromiso de confidencialidad similar) antes de que se realice la divulgación;
- (vii) se divulgue a cualquiera de los asesores o auditores del Accionista o de sus Afiliadas, siempre que estas acuerden mantener la confidencialidad de acuerdo

con sus estándares profesionales.

- 23.3 La Información Confidencial no se considerará como tal cuando sea cualquier información o documento que (i) sea o se convierta en conocimiento público; (ii) sea legalmente obtenible de cualquier registro público o base de datos de terceros; (iii) deba ser presentado ante las autoridades públicas pertinentes y/o los tribunales y juzgados, según corresponda; o (iv) sea divulgada con el consentimiento expreso, previo y por escrito de la Sociedad Gestora o de un Accionista, según corresponda.
- 23.4 A estos efectos, por Información Confidencial se entenderá: (i) los documentos o la información intercambiados (verbalmente o por escrito) entre la Sociedad Gestora y los Accionistas en relación con la constitución de la Sociedad; y (ii) todos los documentos o información relativos a las Sociedades Participadas, industrias o áreas de negocio en las que la Sociedad invierte o desinvierte, incluidas las sociedades en las que tiene intención de invertir o desinvertir, así como la existencia y el contenido de dichos documentos o información facilitados a los Accionistas o recibidos por ellos (ya sea verbalmente o por escrito) en su calidad de tales, incluidos, a efectos aclaratorios, los documentos o información recibidos por los Accionistas de conformidad con las obligaciones de información establecidas en el Artículo 10 anterior.
- 23.5 Además, la información relacionada con la cartera de inversiones de la Sociedad tampoco se considerará Información Confidencial cuando dicha información sea utilizada por la Sociedad Gestora en el mejor interés de la Sociedad para los siguientes fines:
- dar entrada a otros inversores en las inversiones en las que participa la Sociedad, complementando la inversión realizada por la Sociedad;
 - poder administrar la desinversión de la Sociedad en una inversión determinada;
y
 - por cualquier otra razón previamente autorizada por la resolución de la Junta General de Accionistas adoptada con Mayoría Reforzada.
- 23.6 El deber de la Sociedad Gestora de mantener la confidencialidad y el secreto se extenderá a sus empleados, asociados y/o cualquier persona que pueda tener acceso a la información en el curso de las relaciones mantenidas con la Sociedad Gestora a fin de ayudar a éste en el debido cumplimiento de sus obligaciones para con la Sociedad y sus Accionistas.

- 23.7 Cualquier Side Letter u otro acuerdo de cualquier naturaleza firmado por la Sociedad Gestora o cualquiera de sus Afiliadas, miembros o empleados con cualquiera de los Accionistas será revelado inmediatamente a otros Accionistas.

Artículo 24. Modificación del Folleto

24.1 Por la Sociedad Gestora

- 24.2 La Sociedad Gestora, podrá modificar el presente Folleto, sin necesidad de la aprobación previa de los Accionistas, para:

- (a) Modificaciones obligatorias exigidas por la legislación o normativa aplicable;
- (b) Modificaciones del nombre, domicilio social, capital social y otros datos de la Sociedad Gestora, el Depositario, el Auditor o las entidades;
- (c) Reducción de la comisión de gestión o de las comisiones debidas al depositario;
- (d) Actualización de cualquier dato cuantitativo;
- (e) Criterios y métodos de valoración para determinar el valor de las Acciones;
- (f) Importe del capital de la Sociedad y número de Acciones tras una ampliación o reducción de capital; y
- (g) Meras correcciones formales.

- 24.3 La Sociedad Gestora notificará a los Accionistas cualquier modificación del presente Folleto en un plazo de 5 (cinco) días desde su inscripción en el registro correspondiente de la CNMV.

- 24.4 La modificación del Folleto no dará derecho a los Accionistas a reembolsar sus Compromisos, salvo que dicha modificación suponga un incremento de la Comisión de Gestión o de la Comisión del Depositario, en cuyo caso los Accionistas podrán, en un plazo de cuarenta (40) días desde la fecha en que se les comunique dicho incremento, reembolsar sus Acciones sin pago de ninguna comisión de reembolso aplicable.

- 24.5 En cualquier caso, no podrá realizarse ninguna modificación del presente Folleto que:

- a) imponga a cualquier Accionista la obligación de realizar aportaciones adicionales a la Sociedad que excedan sus Compromisos; o

- b) incremente las responsabilidades u obligaciones, o disminuya los derechos o protecciones, de un Accionista o de un grupo particular de Accionistas de manera diferente a los demás Accionistas.

Artículo 25. Disolución, Liquidación y Terminación de la Sociedad

- 25.1 La Sociedad quedará disuelta, abriéndose en consecuencia el período de liquidación: (i) por el cumplimiento del término o plazo señalado; (ii) por el cese o sustitución de la Sociedad Gestora sin que se proceda al nombramiento de una sociedad gestora sustituta; o (iii) por cualquier otra causa establecida por la legislación aplicable. El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV y a los Accionistas.
- 25.2 Disuelta la Sociedad se abrirá el período de liquidación, quedando suspendidos, en su caso, los derechos de reembolso y de suscripción de Acciones. La Junta General de Accionistas que acuerde la disolución de la Sociedad acordará también, por Mayoría Ordinaria, el nombramiento de liquidadores. La Sociedad Gestora podrá ser nombrada liquidador conforme a lo anterior.
- 25.3 El liquidador procederá diligentemente a disponer de los activos de la Sociedad y a liquidar y cobrar los créditos lo antes posible. Una vez realizadas estas operaciones, elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Accionista de conformidad con los distintos derechos económicos establecidos en el presente Folleto para cada clase de Acciones. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista.
- 25.4 En caso de que no se presenten reclamaciones en el plazo de un (1) mes a partir de la fecha de presentación ante la CNMV, el patrimonio de la Sociedad se distribuirá entre los Accionistas. Las Distribuciones definitivas que no sean reclamadas en el plazo de tres (3) meses se depositarán en el Banco de España o en el Fondo General de Depósitos, donde el saldo quedará a disposición de sus legítimos propietarios. Las reclamaciones que se hagan serán resueltas por el juzgado o tribunal competente.
- 25.5 Una vez distribuido el patrimonio de la Sociedad, depositados los saldos no liquidados y cubiertas las deudas pendientes, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del mismo en el registro correspondiente de la CNMV.

Artículo 26. Side Letters

- 26.1 La Sociedad Gestora, podrá suscribir una Side Letter (la "**Side Letter**", conjuntamente "**Side Letters**"), o acuerdos escritos similares, en cualquier momento, con cualquiera de los Accionistas o posibles Inversores Aptos.

- 26.2 En relación con cualquier Side Letter suscrita por y entre la Sociedad Gestora y cualquier Accionista o potencial Inversor Apto, la Sociedad Gestora debe notificar a todos los Accionistas de los términos y condiciones de las correspondientes Side Letters que contengan cualquier trato preferencial, dentro de los quince (15) Días Hábiles tras la Fecha del Cierre Final. Si un Accionista con un Compromiso igual o superior al Compromiso del Accionista que suscribió la Side Letter notifica a la Sociedad Gestora, dentro de los quince (15) Días Hábiles posteriores a la divulgación, que desea beneficiarse de los términos y condiciones acordados en virtud de cualquier Side Letter divulgada de acuerdo con este párrafo, la Sociedad Gestora procurará que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora también celebre una Side Letter con dicho Accionista en términos equivalentes, teniendo en cuenta, en relación con determinados derechos, los conocimientos del Accionista sobre la Política de Inversión de la Sociedad (entendida como una cláusula de nación más favorecida).
- 26.3 Todo plazo, derecho o beneficio contenido en una Side Letter que no se extienda al resto de los Accionistas de la Sociedad, sólo será acordado por la Sociedad Gestora, teniendo en cuenta los mejores intereses de la Sociedad, siempre que dicho plazo, derecho o beneficio no vaya en detrimento del Interés del resto de los Accionistas.
- 26.4 En caso de ambigüedades en la interpretación de la Side Letter, o de conflictos entre el contenido de este Folleto y una Side Letter, las disposiciones de la Side Letter prevalecerán si el Accionista así lo ha estipulado.

Artículo 27. Limitación de la Responsabilidad

- 27.1 Las obligaciones asumidas por la Sociedad Gestora en relación con la toma de decisiones de inversión y desinversión en nombre de la Sociedad y la gestión de los activos de la Sociedad, constituirán una obligación en términos de medios o actividad y no una obligación en términos de resultados, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal y de gestionar las inversiones de la Sociedad en el mejor interés de la Sociedad y de sus Accionistas de conformidad con las disposiciones y normas de conducta establecidas por la Ley 22/2014.
- 27.2 En consecuencia, los miembros del Comité de Supervisión, los Accionistas que hayan nombrado un representante en el Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora y sus empleados, directores, agentes, Afiliadas y cualquier otra persona nombrada por la Sociedad Gestora como director de cualquiera de las Sociedades Participadas, estarán exentos de toda responsabilidad derivada de las pérdidas o daños sufridos por la Sociedad como resultado de los servicios prestados en virtud del presente Folleto u otros acuerdos relacionados con el mismo, o en relación con los servicios prestados como administrador de cualquiera de las Sociedades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de otro modo resulten como consecuencia de las transacciones, negocios o actividades de la Sociedad, excepto los que se deriven de

fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de las obligaciones y deberes en relación con la Sociedad, o de un incumplimiento sustancial del presente Folleto, de cualquier otra documentación legal de la Sociedad y/o de cualquier ley aplicable declarada por una resolución firme de los tribunales competentes. La Sociedad Gestora será solidariamente responsable de los actos y contratos realizados y firmados por terceros subcontratados por la misma respecto a los servicios relacionados con la Sociedad Gestora de acuerdo con el presente Folleto.

Artículo 28. Ley Aplicable, Jurisdicción Competente y Resolución de Discrepancias de Idioma

- 28.1 El presente Folleto se regirá por la legislación española.
- 28.2 El órgano competente para resolver cualquiera de las controversias mencionadas será el de los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.
- 28.3 En el supuesto que se encuentren discrepancias entre la versión en español e inglés de este Folleto, la versión en español prevalecerá. No obstante, la Sociedad Gestora por la presente reconoce su responsabilidad de enmendar prontamente la versión en español para alinearla con el significado y las disposiciones previstas en la versión en inglés, según corresponda. La Sociedad Gestora deberá asegurarse de que cualquier enmienda realizada a la versión en español mantenga la coherencia y refleje con precisión el contenido y la intención de la versión en inglés.

ANEXO I
ESTATUTOS SOCIALES DE
33N CYBERSECURITY, AI AND DEFENSE TECH CHAMPIONS GROWTH FUND, FCRE
S.A.

TÍTULO I. DENOMINACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, OBJETO, DOMICILIO SOCIAL Y DURACIÓN.

Artículo 1. Denominación social y régimen jurídico

Con la denominación de "**33N CYBERSECURITY, AI AND DEFENSE TECH CHAMPIONS GROWTH FUND, FCRE S.A.**" (en adelante, la "**Sociedad**") se constituye una sociedad anónima de nacionalidad española que se registrará por los presentes estatutos y, en su defecto, por el Reglamento (UE) No 345/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo de 17 de abril de 2013, sobre los fondos de capital riesgo europeos (en adelante, el "**Reglamento 345/2013**"), por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de entidades de inversión colectiva de tipo cerrado (en adelante, la "**LECR**"), por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital (en adelante, la "**LSC**") y por las demás disposiciones vigentes o que las sustituyan en el futuro.

Artículo 2. Objeto social

De acuerdo con lo previsto en el artículo 3 del Reglamento 345/2013, la Sociedad deberá invertir, como mínimo, el setenta por ciento (70%) total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en inversiones admisibles conforme a dicho Reglamento 345/2013 que reúnan los requisitos que se mencionan a continuación, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes (las "**Inversiones Admisibles**"). La Sociedad invertirá en Inversiones Admisibles siendo estas, como mínimo, el setenta por ciento (70%) de su activo computable desde la fecha de finalización del primer ejercicio de la Sociedad desde su registro en CNMV.

Antes del octavo (8º) año desde su registro en CNMV, la Sociedad invertirá en dichas inversiones el setenta por ciento (70%) del capital desembolsado y de los Compromisos Totales pendiente de inversión, calculadas sobre la base de los importes que puedan invertirse tras deducir todos los costes pertinentes y las tenencias de efectivo y otros medios líquidos equivalentes.

De conformidad con lo previsto en el Reglamento 345/2013, se entenderán por "Inversiones Admisibles" de un FCRE cualquiera de los siguientes instrumentos:

- (a) Todo instrumento de capital o cuasi capital que:
 - (i) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible y adquirido directamente por el fondo de capital riesgo admisible a dicha empresa,
 - (ii) Haya sido emitido por una empresa en cartera admisible a cambio de un

valor participativo emitido por dicha empresa, o

- (iii) Haya sido emitido por una empresa que posea una participación mayoritaria en una empresa en cartera admisible que sea su filial, y haya sido adquirido por el fondo de capital riesgo admisible a cambio de un instrumento de capital emitido por la empresa en cartera admisible,
- (b) Préstamos garantizados o no garantizados concedidos por el fondo de capital riesgo admisible a una empresa en cartera admisible en la que el fondo de capital riesgo admisible ya tenga inversiones admisibles, siempre que para tales préstamos no se emplee más del 30 % del total agregado de las aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en el fondo de capital riesgo admisible,
- (c) Acciones de una empresa en cartera admisible adquirida a accionistas existentes de dicha empresa,
- (d) Participaciones o acciones de otro o de varios otros fondos de capital riesgo europeos admisibles, siempre y cuando estos fondos de capital riesgo europeos admisibles no hayan invertido más del 10 % del total agregado de sus aportaciones de capital y del capital comprometido no exigido en otros fondos de capital riesgo europeos admisibles.

A los efectos de lo dispuesto en este artículo, y de conformidad con el Reglamento 345/2013, se entenderá por "Empresa en Cartera Admisible" aquella que:

- (a) En la fecha de la primera inversión del fondo de capital riesgo admisible en esa empresa cumpla una de las siguientes condiciones:
 - (i) Que la empresa no haya sido admitida a cotización en un mercado regulado o en un sistema multilateral de negociación, según la definición del artículo 4, apartado 1, puntos 21 y 22, de la Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo (1), y emplee como máximo a 499 personas,
 - (ii) Que la empresa sea una pequeña o mediana empresa según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 13, de la Directiva 2014/65/UE que cotice en un mercado de pymes en expansión según la definición del artículo 4, apartado 1, punto 12, de la misma Directiva,
- (b) No sea un organismo de inversión colectiva,
- (c) No pertenezca a una o varias de las categorías siguientes:
 - (i) Una entidad de crédito definida en el artículo 4, punto 1, de la Directiva 2006/48/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 14 de junio de 2006, relativa al acceso a la actividad de las entidades de crédito y a su ejercicio,

- (ii) Una empresa de inversión definida en el artículo 4, apartado 1, punto 1, de la Directiva 2004/39/CE,
 - (iii) Una empresa de seguros definida en el artículo 13, punto 1, de la Directiva 2009/138/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de noviembre de 2009, sobre el seguro de vida, el acceso a la actividad de seguro y de reaseguro y su ejercicio (Solvencia II),
 - (iv) Una sociedad financiera de cartera definida en el artículo 4, punto 19, de la Directiva 2006/48/CE, o
 - (v) Una sociedad mixta de cartera definida en el artículo 4, punto 20, de la Directiva 2006/48/CE,
- (d) Esté establecida en el territorio de un Estado miembro o en un tercer país, siempre y cuando el tercer país:
- (i) No figure en la lista de países y territorios no cooperantes establecida por el Grupo de acción financiera sobre el blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo,
 - (ii) Haya firmado un acuerdo con el Estado miembro de origen del gestor de fondos de capital riesgo admisible y con cada Estado miembro en que se pretende comercializar las participaciones o acciones del fondo de capital riesgo, de tal modo que se garantice que el tercer país se ajusta plenamente a los preceptos establecidos en el artículo 26 del Modelo de Convenio Tributario sobre la Renta y sobre el Patrimonio de la OCDE y vela por un intercambio efectivo de información en materia tributaria, incluyendo, si procede, acuerdos multilaterales en materia de impuestos;

Se excluyen de este objeto todas aquellas actividades para cuyo ejercicio alguna ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

Si alguna ley exigiera para el ejercicio de todas o algunas de las actividades expresadas algún título profesional, autorización administrativa, inscripción en Registros Públicos, o, en general, cualesquiera otros requisitos, tales actividades no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos y, en su caso, deberán desarrollarse por medio de persona o personas que tengan la titulación requerida.

Sin perjuicio de que las actividades anteriores se puedan encuadrar en distintos códigos CNAE, el CNAE que se corresponde a la actividad principal de la Sociedad es el 64.99 (OTROS SERVICIOS FINANCIEROS, EXCEPTO SEGUROS Y FONDOS DE PENSIONES N.C.O.P.).

Artículo 3. Domicilio social

El domicilio social se fija en C/ JOSE ORTEGA Y GASSET, 29 - 28006 MADRID (MADRID).

De conformidad con el artículo 285 LSC, el domicilio social podrá ser trasladado dentro del territorio nacional por acuerdo del órgano de administración.

El órgano de administración será competente para decidir la creación, supresión o traslado de sucursales, oficinas, almacenes o agencias en España o en el extranjero.

Artículo 4. Duración de la Sociedad

La Sociedad se constituye con una duración indefinida.

La duración de la Sociedad es indefinida y dará comienzo a sus operaciones como FCRE con forma de sociedad anónima en la fecha de inscripción en el registro administrativo correspondiente de la CNMV, sin perjuicio de lo establecido en la LSC y demás disposiciones de pertinente aplicación.

TÍTULO II. CAPITAL SOCIAL.

Artículo 5. Capital social

El capital social es de SESENTA MIL EUROS (60.000€), encontrándose íntegramente suscrito. El capital social está representado por SESENTA MIL (60.000) acciones nominativas, acumulables e indivisibles, de un euro (1€) de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente de la 1 a la 60.000, ambas inclusive.

Las acciones están desembolsadas en un veinticinco por ciento (25%) cada una.

Artículo 6. Desembolsos pendientes

Conforme al artículo 81 de la LSC, los accionistas deberán aportar a la Sociedad la porción del capital que hubiera quedado pendiente en forma de aportación dineraria en metálico mediante transferencia bancaria a la cuenta de la Sociedad que el Órgano de Administración decida.

Corresponde al Órgano de Administración exigir el pago de los desembolsos pendientes, en una o varias ocasiones, dentro de un plazo máximo de un (1) año y decidir en cada momento si la exigencia se notificará a los afectados o se anunciará en el Boletín Oficial del Registro Mercantil. Entre la fecha de envío de la comunicación o la del anuncio y la fecha de pago deberá mediar, al menos, el plazo de un (1) mes.

Ningún accionista incurrirá en mora hasta que venza dicho plazo.

Artículo 7. Características de las acciones y derechos inherentes a las mismas

7.1. Derechos comunes

La acción confiere a su titular legítimo la condición de accionista y le atribuye los derechos que le reconocen los presentes estatutos y, en lo no regulado expresamente por éstos, los generalmente conocidos en la LECR, LSC y demás normas aplicables.

Las acciones se representarán por medio de títulos nominativos, que podrán ser unitarios o múltiples.

Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad y ésta no reconocerá más que un propietario por cada acción. Los propietarios proindiviso de una o más acciones deberán en todo caso individualizar su representación delegándola expresamente en uno solo de ellos, el cual ejercerá los derechos de accionistas sin perjuicio de la responsabilidad solidaria de todos los copropietarios frente a la Sociedad por cuantas obligaciones deriven de su condición de accionista.

En el usufructo de acciones, la cualidad de accionista residirá en el nudo propietario, teniendo el usufructuario derecho a los dividendos acordados durante el período de usufructo, y correspondiendo al nudo propietario de las acciones el ejercicio de todos los demás derechos de accionista.

En el caso de prenda de acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista.

La posesión de una o más acciones presupone la aceptación y conformidad previa y absoluta de los estatutos de la Sociedad y de los acuerdos de la Junta General de Accionistas y del Órgano de Administración en los asuntos de su competencia, aun los adoptados con anterioridad a la suscripción o adquisición de las acciones, sin perjuicio de los derechos de impugnación y separación que a este respecto confiere la Ley.

7.2. Derechos económicos de las acciones.

La distribución de dividendos se realizará a los titulares de las acciones en proporción a su participación en el capital social.

Artículo 8. Transmisibilidad de las acciones

8.1. Transmisión por actos “inter vivos”

8.1.1. Deber de comunicación a la Sociedad

El accionista que se proponga transmitir su acción o acciones en la Sociedad deberá comunicarlo por escrito a 33N VENTURES, SCR, S.A. (en adelante, la “**Sociedad Gestora**”) y al órgano de administración de la Sociedad, haciendo constar el número y clase de las acciones que se propone transmitir, y la identidad y domicilio del adquirente, el precio y demás condiciones de la transmisión.

8.1.2. Restricciones a la transmisión

Toda transmisión de acciones deberá contar con la autorización previa y expresa de la Sociedad para que surta efectos frente a la Sociedad. Los accionistas que tengan intención de transmitir total o parcialmente sus acciones deberán notificarlo por escrito al órgano de administración y a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista de la transmisión, indicando:

- (a) la identidad del adquirente propuesto, que deberá reunir en todo caso los requisitos establecidos por la legislación y normativa que resulte de aplicación;
- (b) el número de acciones objeto de transmisión;
- (c) el compromiso del adquirente propuesto de subrogarse en los Compromisos Pendientes de Desembolso, en su caso;
- (d) la fecha prevista de transmisión.

La Sociedad sólo podrá denegar o condicionar la autorización solicitada de forma motivada y por causa objetiva, notificándoselo al accionista que pretenda transmitir su participación dentro del plazo de quince (15) días a contar a partir del día en el que la Sociedad reciba la notificación del accionista transmitente. En defecto de notificación de parte de la Sociedad se entenderá que la transmisión queda autorizada en los términos propuestos por el accionista.

El adquirente no adquirirá la condición de accionista hasta la fecha en que el órgano de administración de la Sociedad haya recibido el documento acreditativo de la transmisión y haya sido inscrito por el órgano de administración de la Sociedad en el correspondiente registro de accionistas, lo que no se producirá hasta que el adquirente haya hecho efectivo el pago de los gastos en que la Sociedad y/o la Sociedad Gestora hayan incurrido con motivo de la transmisión. Con anterioridad a esa fecha la Sociedad Gestora y/o la Sociedad no incurrirán en responsabilidad alguna con relación a las distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente. El adquirente estará obligado a reembolsar a la Sociedad y/o a la

Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la transmisión de las acciones propuestas (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales y de auditores relacionados con la revisión de la transacción). Sin perjuicio de lo anterior, las transmisiones de acciones de la Sociedad estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales.

Se consideran causas objetivas para denegar la autorización solicitada las siguientes:

- (a) falta de la cualificación del adquirente como inversor apto para invertir en un fondo de capital-riesgo de acuerdo con lo previsto en el artículo 75 de la LECR y demás normativa que resulte de aplicación;
- (b) que la Transmisión someta a la Sociedad, a la Sociedad Gestora o a cualquier filial de la Sociedad Gestora o a una participada de las anteriores a requisitos normativos o costes adicionales (en particular, los que exijan el registro ante una autoridad fiscal o reguladora extranjera o que impliquen la tributación de la Sociedad fuera de España);
- (c) que la Transmisión implique que la Sociedad se encuentre en una situación de incumplimiento de cualquier contrato o acuerdo;
- (d) cuando la Transmisión pudiera dar lugar a un incumplimiento de la normativa aplicable a la Sociedad Gestora, a la Sociedad o a alguno de sus accionistas, del que quepa razonablemente esperar un perjuicio material adverso para la Sociedad Gestora, la Sociedad, alguno de sus accionistas o una participada de la Sociedad;
- (e) falta de idoneidad del adquirente propuesto porque éste no reúna condiciones suficientes de honorabilidad comercial, empresarial o profesional o no cumpla con los estándares para su aceptación como cliente de acuerdo con lo previsto en cada momento por las políticas y procedimientos establecidos por la Sociedad Gestora en materia de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo de conformidad con la normativa aplicable; o
- (f) falta de suficiencia financiera del adquirente propuesto para atender los desembolsos de los Compromisos Pendientes de Desembolso.

“Afiliada” significa cualquier persona (sea física, jurídica, organización, asociación o cualquier otra entidad con o sin personalidad jurídica) que controle directa o indirectamente a, sea controlada por, o esté bajo control común con otra persona (aplicando, a efectos interpretativos, el artículo 5 de la Ley 6/2023, de 17 de marzo, de los Mercados de Valores y de los Servicios de Inversión). No obstante, no se

considerarán como Afiliadas de la Sociedad o de la Sociedad Gestora a las sociedades participadas, por el mero hecho de que la Sociedad ostente una inversión en dichas sociedades participadas (independientemente de la participación que tenga la Sociedad en dichas sociedades participadas).

En todo caso, la Sociedad podrá, discrecionalmente, condicionar la transmisión pretendida a la aportación de cualquier tipo de garantía que asegure, a satisfacción de la Sociedad, el pago de los Compromisos Pendientes de Desembolso que correspondan al Compromiso de Inversión suscrito por el accionista transmitente.

Toda transmisión efectuada sin cumplir lo indicado en este apartado no tendrá efectos y la Sociedad no reputará como accionista de la Sociedad a todo aquél que haya adquirido una o varias acciones de la Sociedad sin contar con el previo consentimiento de la Sociedad. La Sociedad continuará considerando como accionista de la Sociedad a todos los efectos a quien transmitió las participaciones, y en particular, en lo relativo la exigibilidad de las aportaciones de los compromisos pendientes de desembolso, que podrán serle exigidos, siendo de aplicación todas las consecuencias y procedimientos descritos en el caso de incumplimiento de esta obligación por el accionista que transmitió sin consentimiento expreso o tácito de la Sociedad.

TÍTULO III. LÍMITES LEGALES APLICABLES Y POLÍTICA DE INVERSIONES.

Artículo 9. Política de inversiones

La Sociedad tendrá su activo invertido con sujeción a los límites y porcentajes contenidos en el Reglamento 345/2013 y en la restante normativa que fuese de aplicación, así como en los términos detallados en el Folleto informativo de la Sociedad.

Artículo 9 bis. Inaplicación del Art. 160 f) de la LSC

Teniendo en consideración la naturaleza jurídica de la Sociedad, como Sociedad de Capital Riesgo cuyo objeto social y actos de gestión ordinaria comprenden la toma de participaciones temporales en el capital de empresas que, además, ha delegado la gestión de sus activos a la Sociedad Gestora, no se considerarán adquisiciones o enajenaciones de activos esenciales, aun superando el umbral del veinticinco (25%) por ciento establecido en el Art. 160 f) de la LSC, las adquisiciones o enajenaciones de participaciones en el capital de empresas.

TÍTULO IV. RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.

Artículo 10. Órganos de la Sociedad

La Sociedad será regida y administrada por la Junta General de Accionistas y el Órgano de Administración.

Sección Primera. De la Junta General de Accionistas

Artículo 11. Junta General Ordinaria

Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta. Todos los accionistas, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La Junta General Ordinaria, previamente convocada al efecto, se reunirá necesariamente dentro de los seis (6) primeros meses de cada ejercicio, para censurar la gestión social, aprobar, en su caso, las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

Artículo 12. Junta Extraordinaria

Toda Junta que no sea la prevista en el artículo anterior tendrá la consideración de Junta General Extraordinaria.

Artículo 13. Junta Universal

No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto siempre que concurra todo el capital social y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta.

Artículo 14. Régimen sobre convocatoria, constitución, asistencia, representación y celebración de la Junta

14.1 Convocatoria de la Junta General de Accionistas

La Junta General de Accionistas deberá ser convocada por el órgano de administración con al menos un (1) mes de antelación al día previsto para la celebración de la Junta General de Accionistas mediante notificación individual y escrita, con acuse de recibo, a cada uno de los accionistas de la Sociedad en el domicilio que conste en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad, o en la dirección de correo electrónico facilitada por cada accionista y que conste asimismo en el libro registro de acciones nominativas de la Sociedad (con confirmación de lectura teniendo en cuenta que la negativa de confirmación a la

petición de lectura del envío del correo de convocatoria producirá los efectos de la misma siempre que no hubiera sido devuelto por el sistema). A tales efectos, los accionistas deberán facilitar a la Sociedad una dirección de correo electrónico. Aquellos accionistas que no tengan domicilio en España deberán identificar uno a estos efectos.

14.2 Celebración de Junta por medios telemáticos

El órgano de administración podrá decidir, con ocasión de la convocatoria de cada Junta General, que la misma se celebre de forma exclusivamente telemática, sin asistencia física de los accionistas o sus representantes. La Sociedad implementará los medios necesarios para que la identidad y legitimación de los accionistas y sus representantes quede debidamente garantizada y para que los asistentes puedan participar efectivamente en la reunión y ejercitar los derechos que les correspondan, de acuerdo con las previsiones legales previstas al efecto. En el anuncio de convocatoria de la Junta General se informará de los trámites y procedimientos para el registro y formación de la lista de asistentes, el ejercicio por éstos de sus derechos y el adecuado reflejo en el acta del desarrollo de la Junta.

14.3 Constitución de la Junta General de Accionistas

La Junta General se celebrará en el término municipal donde la Sociedad tenga su domicilio. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la Junta General ha sido convocada para su celebración en el domicilio social. El Presidente y el Secretario de la Junta General de Accionistas serán designados por el órgano de administración de la Sociedad. En el supuesto en que el órgano de administración de la Sociedad no asistiese a la reunión, los accionistas concurrentes al comienzo de la reunión elegirán al Presidente y/o Secretario de la sesión.

14.4 Asistencia y representación

De acuerdo con lo previsto en el artículo 182 de la LSC, la asistencia a la Junta General podrá realizarse mediante conferencia telefónica, videoconferencia u otros medios telemáticos que permitan el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos. Una persona que asista a una Junta General a través de cualquiera de los medios mencionados se considerará que ha asistido en persona. Todo accionista podrá ser representado por cualquier persona, sea o no accionista en las Juntas Generales. Salvo los supuestos en los que la LSC permite el otorgamiento de la representación por otros medios, la misma deberá conferirse por escrito con carácter especial para cada Junta General. También será válida la representación conferida por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica bajo la responsabilidad del representante. También será válida la representación conferida por medios de comunicación a distancia que cumplan con los requisitos

establecidos en la LSC para el ejercicio del derecho de voto a distancia y con carácter especial para cada Junta General. La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente revocada por la presencia del accionista, física o telemáticamente, en la Junta General o por el voto a distancia emitido por él antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

14.5 Voto a distancia

Los accionistas podrán emitir su voto sobre las propuestas contenidas en el orden del día de la convocatoria de una Junta General de accionistas remitiendo, antes de su celebración, por medios físicos o telemáticos, un escrito conteniendo su voto. En el escrito del voto a distancia el accionista deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el orden del día de la Junta General de que se trate. En caso de no hacerlo sobre alguno o algunos se entenderá que se abstiene en relación con ellos. También será válido el voto ejercitado por el accionista por escrito o por documento remitido telemáticamente con su firma electrónica. No obstante, la Junta General podrá aceptar dichos medios aun sin legitimación de firma ni firma electrónica. En ambos casos el voto deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 48 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta General. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, del accionista en la Junta General.

14.6 Adopción de acuerdos

Sin perjuicio de lo dispuesto en la LSC, las decisiones serán adoptadas por mayoría simple del capital presente o representado.

Sección Segunda. Del Órgano de Administración

Artículo 15. Composición, duración y retribución

La gestión y representación de la Sociedad corresponde, con las más amplias facultades que en derecho procedan, salvo las que competen a la Junta General de Accionistas con arreglo a la ley y estos estatutos, a elección de la Junta General de Accionistas, por:

- (i) un Administrador Único
- (ii) dos Administradores Solidarios
- (iii) dos Administradores Mancomunados
- (iv) un Consejo de Administración, que estará formado por un mínimo de

tres (3) y un máximo de doce (12) miembros

La competencia para el nombramiento del Órgano de Administración corresponde exclusivamente a la Junta General de Accionistas.

Para ser nombrado administrador no se requiere la cualidad de accionista, pudiendo serlo tanto personas físicas como jurídicas, debiendo tener una reconocida honorabilidad comercial, empresarial o profesional, y contar con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial, así como las personas físicas que representen a las personas jurídicas que sean administradores. No podrán ser administradores quienes se hallen incurso en causa legal de incapacidad o incompatibilidad. El cargo de administrador no será retribuido.

Los administradores serán nombrados por un plazo de seis (6) años, sin perjuicio de su reelección por periodos adicionales de seis (6) años, así como la facultad de la Junta General de accionistas de proceder en cualquier tiempo y momento a la destitución de los mismos de conformidad con lo establecido en la LSC y en estos estatutos.

Las reuniones del Órgano de Administración serán convocadas con, al menos, cinco (5) días naturales de antelación. Para la válida celebración de las reuniones no será necesaria la presencia física de todos los miembros, pudiendo celebrarse las reuniones mediante videoconferencia, conferencia telefónica o cualquier otro medio que permita a los asistentes la comunicación simultánea entre ellos.

Artículo 16. Régimen de funcionamiento del consejo de administración

El consejo de administración nombrará de su seno al presidente y podrá nombrar, si así lo acuerda, a un vicepresidente, que sustituirá al presidente en caso de vacante, ausencia o enfermedad. También designará a la persona que ostente el cargo de secretario y, si así lo acuerda, de vicesecretario.

Para ser nombrado presidente o vicepresidente será necesario que la persona designada sea miembro del consejo de administración, circunstancia que no será necesaria en las personas que se designen para ostentar el cargo de secretario y vicesecretario, en cuyo caso estos tendrán voz, pero no voto. Si, durante el plazo para el que fueron nombrados los consejeros, se produjesen vacantes, el consejo de administración podrá designar entre los accionistas a las personas que hayan de ocuparlas, hasta que se reúna la primera Junta General.

La facultad de convocar al consejo de administración corresponde a su presidente. El consejo se reunirá siempre que lo solicite un consejero o lo acuerde el presidente, o quien haga sus veces, a quien corresponde convocarlo. En el caso de que lo solicitara un consejero, el presidente no podrá demorar la convocatoria por un plazo superior a quince (15) días laborables contados a partir de la fecha de recepción de

la solicitud. Transcurrido dicho plazo, el consejero que solicitó la reunión podrá convocar el consejo, en caso de que el presidente no haya atendido a su solicitud. La convocatoria se cursará mediante carta, correo electrónico, telegrama, fax, cualquier otro medio escrito o electrónico. La convocatoria se dirigirá personalmente a cada uno de los miembros del consejo de administración, al domicilio que figure en su nombramiento o el que, en caso de cambio, haya notificado a la Sociedad, al menos con diez (10) días naturales de antelación.

Será válida la reunión del consejo sin previa convocatoria cuando, estando reunidos todos sus miembros, decidan por unanimidad celebrar la sesión. El consejo de administración quedará válidamente constituido cuando concurran a la reunión presentes o representados, la mitad más uno de sus miembros. Un consejero solo podrá hacerse representar en las reuniones de este órgano por medio de otro consejero. La representación se conferirá mediante carta dirigida al presidente.

El presidente abrirá la sesión y dirigirá la discusión de los asuntos, otorgando el uso de la palabra, así como facilitando las noticias e informes de la marcha de los asuntos sociales a los miembros del consejo. Salvo que la LSC establezca una mayoría superior, los acuerdos se adoptarán por mayoría absoluta de los consejeros concurrentes a la sesión. El voto del presidente no será dirimente. La votación de los acuerdos por escrito y sin sesión será válida cuando ningún consejero se oponga a este procedimiento. Los acuerdos del consejo de administración se consignarán en acta, que deberá ser aprobada por el propio órgano al final de la reunión o en la siguiente. El acta será firmada por el secretario del consejo o de la sesión, con el visto bueno de quien hubiera actuado en ella como presidente. El acta se consignará en el libro de actas. El consejo de administración podrá designar de su seno una comisión ejecutiva o uno o más consejeros delegados, sin perjuicio de los apoderamientos que puedan conferir a cualquier persona, determinando en cada caso las facultades a conferir.

La delegación permanente de alguna facultad del consejo de administración en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez, el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los componentes del consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil. En ningún caso serán objeto de delegación la rendición de cuenta y la presentación de balances a la Junta General, ni las facultades que ésta conceda al consejo de administración, salvo que fuese expresamente autorizado por ella.

Artículo 17. Gestión de la Sociedad

De conformidad con el Reglamento 345/2013 y con el artículo 29 de la Ley 22/2014, la junta general (o, por su delegación, el órgano de administración) podrá acordar que la gestión de los activos de la Sociedad, sus inversiones y, en general, la dirección,

administración y representación de la Sociedad, la realice una sociedad gestora de entidades de inversión de tipo cerrado, una sociedad gestora de instituciones de inversión colectiva, o una entidad habilitada para la prestación del servicio de inversión de gestión discrecional de carteras.

Actuará como sociedad gestora a estos efectos 33N VENTURES, SCR, S.A., Sociedad gestora FIA del espacio económico europeo en libre prestación, de nacionalidad portuguesa, inscrita en el correspondiente registro administrativo de la CNMV con el número 1000 (la "**Sociedad Gestora**").

A estos efectos, la Sociedad Gestora dispondrá de todas las facultades previstas en la legislación vigente y se suscribirá con la misma el correspondiente contrato de gestión. La delegación de facultades a favor de la Sociedad Gestora se entenderá sin perjuicio de aquellas competencias de la junta general y el órgano de administración de la Sociedad que resulten legalmente indelegables por así establecerlo el Reglamento 345/2013, la Ley 22/2014 y la LSC, así como sin perjuicio de lo establecido en el Contrato de Gestión.

En todo caso, el órgano de administración de la Sociedad será competente para el ejercicio de los derechos de la Sociedad en su calidad de socio o accionista de las entidades participadas por la Sociedad, salvo en las materias de inversión y desinversión que legalmente le corresponden a la Sociedad Gestora.

TÍTULO V. EJERCICIO SOCIAL Y DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Artículo 18. Ejercicio social

El ejercicio social se ajustará al año natural. Terminará, por tanto, el 31 de diciembre de cada año.

Excepcionalmente, el primer ejercicio social comenzará el día en el que la Sociedad quede debidamente inscrita en el correspondiente Registro de la CNMV y finalizará el 31 de diciembre del año que se trate.

Artículo 19. Formulación de Cuentas

Conforme lo previsto en artículo 67.3 de la LECR, el Órgano de Administración formulará en el plazo máximo de cinco (5) meses, contados a partir del cierre del ejercicio social, las cuentas anuales, el informe de gestión, la propuesta de aplicación de resultado y la demás documentación exigida, teniendo siempre en cuenta la dotación que se debe realizar a la reserva legal.

Artículo 20. Valoración de los activos

La valoración de los activos se ajustará a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones

aplicables.

Artículo 21. Aprobación de las cuentas y distribución del resultado

La Junta General resolverá sobre la aplicación del resultado de acuerdo con el balance aprobado. El acuerdo de distribución de dividendos se ajustará en todo caso a los requisitos exigidos por la LSC y los presentes Estatutos, y determinará el momento y la forma de pago.

Se podrá acordar la distribución de dividendos a cuenta de conformidad con lo dispuesto en la LSC y demás disposiciones de aplicación.

La falta de distribución de dividendos no dará derecho de separación a los accionistas en los términos del artículo 348 bis de la LSC.

Artículo 22. Designación de auditores

Las cuentas anuales de la Sociedad deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida. La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse en el plazo de seis (6) meses desde el momento de la constitución de la Sociedad y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado. La designación recaerá en alguna de las personas o entidades a que se refiere el artículo 8 de la Ley de Auditoría de Cuentas, y será notificada a la CNMV, a la que también se notificará cualquier modificación en la designación de los Auditores.

Artículo 23. Designación de Depositario

En virtud de la facultad otorgada a la Sociedad Gestora en el artículo 50 de la LECR, el depositario encargado de la custodia de los valores y activos de la Sociedad, así como del ejercicio de las funciones que le atribuye la normativa vigente, será BANKINTER, S.A., con NIF número A28157360 e inscrita en el Registro de Entidades Depositarias de CNMV con el número 27.

TÍTULO VI. DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

Artículo 24. Disolución y liquidación

La Sociedad se disolverá en cualquier momento por acuerdo de la Junta General y, por las demás causas previstas en la LSC y demás normas que sean de aplicación. De conformidad con lo establecido en la LECR, el acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Artículo 25. Liquidación

La Sociedad se disolverá por las causas y de acuerdo con el régimen establecido en los

artículos 363 y siguientes de la LSC.

Quienes fueran administradores al tiempo de la disolución de la Sociedad quedarán convertidos en liquidadores, salvo que la junta general de accionistas hubiese designado otros al adoptar el acuerdo de disolución. En todo caso, el número de liquidadores deberá ser impar.

Una vez satisfechos todos los acreedores o consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados los no vencidos, el haber social se liquidará y dividirá entre los accionistas conforme a las leyes.

ANEXO II FACTORES DE RIESGO

La Sociedad presenta un perfil de riesgo elevado, y la inversión en la Sociedad está sujeta a numerosos riesgos, entre los que cabe destacar los siguientes:

1. El valor de las inversiones de la Sociedad puede incrementarse o disminuir.
2. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas son intrínsecamente más arriesgadas que las inversiones en compañías cotizadas.
3. Las inversiones efectuadas por la Sociedad en entidades no cotizadas pueden resultar de difícil liquidación.
4. Las comisiones y gastos de la Sociedad afectan a la valoración de la misma. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida de la Sociedad el impacto de dichas comisiones y gastos tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las Acciones de la Sociedad.
5. Los inversores en la Sociedad deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos y falta de liquidez asociados con la inversión en la Sociedad.
6. El resultado de inversiones anteriores similares no es necesariamente indicativo de los futuros resultados de las inversiones de la Sociedad y no se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados ni que la inversión inicial de los inversores vaya a ser devuelta.
7. El éxito de la Sociedad dependerá de la aptitud del equipo de la Sociedad Gestora para identificar, seleccionar y efectuar inversiones adecuadas. No obstante, no existe garantía alguna de que las inversiones acometidas por la Sociedad vayan a resultar adecuadas y exitosas.
8. La Sociedad será gestionada por la Sociedad Gestora. Los inversores en la Sociedad no podrán adoptar decisiones de inversión ni cualesquiera otras decisiones en nombre de la Sociedad, ni podrán intervenir en modo alguno en las operaciones que la Sociedad lleve a cabo.
9. Los inversores no recibirán ninguna información de carácter financiero de las compañías en las que la Sociedad invertirá con anterioridad a que se efectúe cualquier inversión.
10. Durante la vida de la Sociedad pueden acontecer cambios de carácter legal o fiscal que podrían tener un efecto adverso sobre la Sociedad o sus inversores.
11. Puede transcurrir un periodo de tiempo significativo hasta que la Sociedad haya invertido todos los Compromisos de sus inversores.
12. La Sociedad, en la medida en que el inversor tenga una participación minoritaria, podría no estar siempre en posición de defender y proteger sus intereses de forma efectiva.
13. Las operaciones apalancadas, por su propia naturaleza, están sujetas a un

elevado nivel de riesgo financiero.

14. No se puede garantizar que los retornos objetivos de la Sociedad vayan a ser alcanzados.
15. La Sociedad puede tener que competir con otros fondos u otras sociedades para lograr oportunidades de inversión. Es posible que la competencia para lograr apropiadas oportunidades de inversión aumente, lo cual puede reducir el número de oportunidades de inversión disponibles y/o afectar de forma adversa a los términos en los cuales dichas oportunidades de inversión pueden ser llevadas a cabo por la Sociedad.
16. Aunque se pretende estructurar las inversiones de la Sociedad de modo que se cumplan los objetivos de inversión de la misma, no puede garantizarse que la estructura de cualquiera de las inversiones sea eficiente desde un punto de vista fiscal para un inversor particular, o que cualquier resultado fiscal concreto vaya a ser obtenido.
17. Pueden producirse potenciales conflictos de interés que se resolverán de acuerdo con lo previsto en el Folleto de la Sociedad.
18. En caso de que un inversor de la Sociedad no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por la Sociedad Gestora, el inversor podrá verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto.
19. Con carácter general, las transmisiones de las Acciones de la Sociedad requerirán el cumplimiento del Folleto.

El listado de factores de riesgo contenido en este Anexo no tiene carácter exhaustivo ni pretende recoger una explicación completa de todos los posibles riesgos asociados a la inversión en la Sociedad. Los inversores en la Sociedad deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en la Sociedad.